



**FACULTAD DE POSTGRADO
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE LAS
TRANSNACIONALES EXTRACTIVAS EN HONDURAS
FRENTE AL MEDIO AMBIENTE**

SUSTENTADO POR:

NADIA STEFANÍA MEJÍA AMAYA

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

**MÁSTER EN
DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZAN,
HONDURAS, C.A.
SEPTIEMBRE 2018**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

DRA. CLAUDIA MARÍA CASTRO

**RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE LAS
TRANSNACIONALES EXTRACTIVAS EN HONDURAS
FRENTE AL MEDIO AMBIENTE**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

MÁSTER EN

DERECHO EMPRESARIAL

ASESORA METODOLÓGICA

KENIA PAZ

ASESOR TEMÁTICO

MARIO CHINCHILLA

MIEMBROS DE LA TERNA:

NOMBRE COMPLETO EVALUADOR 1

NOMBRE COMPLETO EVALUADOR 2

NOMBRE COMPLETO EVALUADOR 3



FACULTAD DE POSTGRADO

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE LAS TRANSNACIONALES EXTRACTIVAS EN HONDURAS FRENTE AL MEDIO AMBIENTE

Nadia Stefanía Mejía Amaya

Resumen

En Honduras se ha registrado varias denuncias y quejas ligadas a la actividad extractiva, ejecutada en su mayoría por empresas transnacionales, induciendo la oposición de la población por los antecedentes de proyectos mineros que han provocado graves daños al medio ambiente, por ende, violaciones a derechos humanos. Hasta el momento, el tratamiento jurídico, control y supervisión de esas empresas se ha estructurado en torno al ejercicio “ineficaz” del estado, sin embargo, también se reconoce que las transnacionales extractivas aprovechan este escenario de ventajas atractivas para sus inversiones. A partir de este análisis crítico, este artículo sugiere la creación de una Ley de minería con todos los aspectos que garanticen el equilibrio del crecimiento económico con el desarrollo sostenible y la creación de un ente independiente que vigile el actuar de las instituciones involucradas en el rubro minero, así evitar daños irreparables de los proyectos extractivos que se lleguen a ejecutar en el país.

Palabras claves: minería, empresas transnacionales, desarrollo sostenible, soberanía, responsabilidad empresarial



GRADUATE SCHOOL

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE LAS TRANSNACIONALES EXTRACTIVAS EN HONDURAS FRENTE AL MEDIO AMBIENTE

Nadia Stefanía Mejía Amaya

Abstract

Honduras has numerous complaints linked to extractive activities made by foreign corporations. Said activities induce the population's opposition. Historically, mining projects have caused serious damage to the environment, therefore, committing violations of human rights. So far, the legal treatment, control and supervision of these businesses has structured around the "ineffective" exercise of the State. However, this also recognizes that foreign mining corporations have leveraged this situation in order to have attractive advantages for their investments. From this critical analysis, the article suggests the creation of a mining law with aspects to ensure the balance of economic growth with sustainable development. Furthermore, the foundation of an independent body that looks out the way of working of the institutions involved in the mining business, to avoid irreparable damage of extractive projects to arriving in the country.

Keywords: mining, transnational companies, sustainable development, sovereignty, corporate responsibility

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada de manera muy especial a mi hermana Diana Estefany Mejía, quién me animó a estudiar mi master y mi hermano José Luis Mejía quien me apoyó en todo este proceso de formación. Por el esfuerzo, dedicación, paciencia, por su confianza y por todo lo que me ha dado a lo largo de mi carrera y de mi vida, este Proyecto de titulación va dedicado a mi madre Blanca Dolores Amaya y mi padre José Luis Mejía, quienes son y siempre serán mi ejemplo a seguir.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a mi familia que han sido un total apoyo en mi formación académica, nuestros padres: José Luis Mejía y Blanca Dolores Amaya, por ser los principales promotores de mis sueños y metas profesionales, por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradezco a mis docentes de la Maestría en Derechos Empresarial, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi master, en especial a mi asesora metodológica la doctora Kenia Paz y mi asesor temático el abogado Mario Chinchilla, por ser mis guías en el presente proyecto de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ix
AGRADECIMIENTO	x
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	xi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Introducción	1
1.2 Antecedentes del problema	2
1.3 Definición del problema.....	6
1.4 Preguntas de investigación.....	8
1.5 Objetivos del proyecto	9
1.5.1 Objetivo general	9
1.5.2 Objetivos específicos.....	9
1.5 Justificación	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1 Análisis de la situación actual.....	11
2.1.1. Antecedentes y situación actual de la matriz extractiva en Honduras	13
2.1.2 Marco jurídico legal	17
2.1.2.1 Marco jurídico legal nacional.....	17
2.1.2.2 Instrumentos y documentos internacionales frente a las violaciones de las empresas transnacionales a los derechos humanos	23
2.2 Obligaciones del Estado y las empresas transnacionales extractivas	28
2.2.1 Obligaciones de los Estados en contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo humanos.....	29
2.2.3 El concepto del desarrollo sostenible	33
2.2.5 Medidas de reparación de daños ambientales.....	34
2.3 Las relaciones económicas de las empresas transnacionales y el Estado	36
2.3.1 La soberanía y las relaciones económicas del Estado	37
2.3.1.1 La empresa transnacional extractivas como actor económico	39
2.3.1.2 Pérdida de funciones estatales.....	42
2.3.2 Modificaciones institucionales y jurídicas favorables a la actividad de las empresas transnacionales	45

2.4 Responsabilidad empresarial frente a los estándares internacionales de los derechos humanos.....	46
2.4.1 El hecho ilícito internacional	46
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	50
3.1 Congruencia metodológica	51
3.1.1. Matriz metodológica	51
3.1.2 Hipótesis.....	52
3.2 Enfoque Y Métodos	53
3.3 Diseño de la investigación	58
3.3.1 Población.....	58
3.4 Fuentes de información	58
3.4.1 Fuentes primarias.....	58
3.4.2 Fuentes secundarias	59
3.5 Técnicas en instrumento aplicado.....	59
CAPÍTULO IV. RESULTADO Y ANÁLISIS.....	60
4.1 Resultado y análisis de las entrevistas	63
4.2. Propuesta de innovación.....	75
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
5.1 Conclusiones	80
5.2 Recomendaciones	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXOS.....	94
Anexo 1	94
Anexo 2	94
Anexo 3	95
.....	95
Anexo 4	96
Anexo 5	97

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

En los últimos años, ha incrementado el interés de la inversión extranjera en Honduras, se ha identificado que posee tierra rica en recursos naturales; así la necesidad se centra en el aprovechamiento de los mismos, en especial sus minerales, que esto, a su vez genera mayor empleo e ingresos al país.

De acuerdo al registro que maneja el Instituto Hondureño de Geología y Minas, Honduras cuenta con 346 pequeños, medianos y grandes proyectos mineros que se encuentran en solicitud y otros ya concesionados; en su mayoría son ejecutados por empresas transnacionales, donde se proyectan grandes fuentes de inversión e ingresos para estas empresas.

Actualmente estos proyectos se están desarrollando con malas prácticas, es decir, acciones permisivas que son lesivas para el desarrollo sostenible, así como para los derechos humanos, por ejemplo: estos proyectos se aprueban con decretos legislativos que los exoneran de impuestos, aun se sigue en proceso la creación de una ley de consulta libre previa e informada a las comunidades indígenas, a las demás comunidades afectadas no se lleva un proceso de socialización integral, es decir, la mayor participación posible de las comunidades, explicar los pros y contras que traerán a las mismas, no hay un control y supervisión efectiva por parte del Estado con el fin de hacer que las transnacionales garanticen un desarrollo sostenible.

Con el desarrollo de la presente investigación, se pretende señalar las actuales fallas que incurren las empresas transnacionales extractivas, malas prácticas que viene realizando el Estado con el fin de atraer la inversión extranjera a costa de la explotación de los recursos naturales sin un control adecuado, dando como resultado el desacuerdo de las comunidades donde se están ejecutando o se pretenden implementar estos proyectos; así mismo se analiza los

límites de las transnacionales, las obligaciones del Estado para mantener control y supervisión efectiva de estos proyectos, y la manera en cómo deben hacerse responsables las empresas en caso de incurrir en graves daños al ambiente, todo ello para garantizar el desarrollo sostenible y previniendo posibles violaciones a derechos humanos, muchos de estos aspectos regulados pero ignorado en la normativa nacional, así como en los instrumentos internacionales.

No se desconoce la responsabilidad que recae sobre el Estado al incumplir con sus obligaciones de proteger, y garantizar los derechos humanos al permitir que las empresas transnacionales realicen acciones lesivas a los derechos humanos ejecutando los proyectos mineros sin ninguna supervisión y control; pero en la presente tesis tiene como premisa central la revisión de la responsabilidad asignada a las empresas transnacionales extractivas en función de su intervención en acciones lesivas a los derechos humanos a través de la afectación al ambiente.

En este marco, se tiene como objetivo justificar la necesidad de incluir dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional la creación de un Mecanismo de Control de las empresas transnacionales, así como reconocer la responsabilidad en que recaen estas empresas, procurando la estricta aplicación de la responsabilidad civil y penal a sus socios o administradores.

1.2 Antecedentes del problema

La empresa constituye uno de los pilares fundamentales en el sistema económico global, por ello, es importante hacer una recopilación de la evolución de la misma. Podemos considerar que la empresa se ha venido desarrollando desde hace muchos años, esta nace con el mercado, actividad que data desde siglos atrás.

CEDE, (2018) La empresa surge dentro del mercantilismo en el siglo XII y XVIII, en esta época se desarrollaron fuertes actividades comerciales, en específico, actividades bancarias para financiar las campañas bélicas, los negocios más frecuentes eran la compraventa y el

préstamo. No obstante, en el siglo XV la empresa se caracterizaba por ser familiar, es decir, desarrollaban las actividades económicas de forma personal dentro del mismo círculo de familia y amigos, luego fueron creando intercambios entre ciudades llegando hasta el comercio de medio y larga distancia.

CEDE, (2018) Con el Capitalismo Industrial en el siglo XVIII y el uso de las maquinas producto de la primera Revolución Industrial; en Inglaterra desencadeno una la reestructuración de la figura de la empresa, ya que tuvo que adaptarse con los nuevos acordes de la tecnología y comenzar con la producción a grande escala.

En el capitalismo industrial se identificaron 3 etapas: en la primera etapa se desarrolla en los comienzos de la revolución industrial; las empresas se destacaban por actividades industriales y los bancos para finanzas aquellas industrias. Esto fue configurando un nuevo concepto de empresa abandonando la unidad comercial para crearse como unidad de producción. El segundo periodo, se intensifica los procesos de producción, por la aparición de nuevas técnicas de administración y organización industrial. Aquí aparecen los monopolios europeos y norteamericanos y el tercero periodo se aumenta la organización multidivisional y descentralizada la gran empresa se diversifica con estrategias monopolísticas más sólidas, creando sus propios segmentos de mercados y generando competencia global.

CEDE, (2018) Luego surge el Capitalismo Financiero, se crean grandes industrias que por la inmesidad del comercio se necesitaron entidades financieras, estas les asignaron la vigilancia muy cercana de las industrias y otros negocios dinamicos; de ahí que las empresas industriales se integran con los bancos para la adquisicion de acciones y la concension de prestamos.

En la evolución de la empresa se identificaron factores que hoy en día son considerados

predominantes en el concepto de empresa: la organización del elemento humano, materiales técnicos y financieros para minimizar los costos y maximizar los recursos.

García Del Junco & Casanova Rocha, (2000) definen la empresa como “entidad que, mediante la organización de elementos humanos, materiales, técnicos y financieros proporciona bienes o servicios a cambio de un precio que le permite la reposición de los recursos empleados y la consecución de unos objetivos determinados”. (p. 3)

Bonilla, (1998) “La noción de empresa es como una categoría económica organizada para el intercambio o asignación de recursos, cuyo objeto principal es combinar los factores de la producción para minimizar los costos y maximizar las utilidades” (p.1998)

De igual forma Bonilla, (1998) desarrolla el concepto de empresa como persona jurídica, destacando que:

“Se tiende a unificar los diversos elementos concurrentes en la empresa reduciéndolos a unidad; la empresa no es un conjunto de medios de producción inertes, su fusión corresponde a una independencia jurídica y al nacimiento de un nuevo sujeto con vida propia. Esta construcción jurídica confunde al titular de la empresa con la empresa misma”. (p. 107)

Hoy en día tenemos la presencia de nuevos actores dentro de las economías, producto de la unificación de mercados y sociedades que ha generado la globalización; es así como los comercios y los modos de producción se van innovando para acaparar un escenario mundial dentro del sector privado, es decir, ya su área e influencia no se ve limitada por aspectos económicos territoriales, sino que a través de generar mayor inversión se involucra en aspectos políticos y sociales.

La figura de empresa transnacional es relativamente nueva, en los años 50 aún se ignoraba estas nuevas prácticas, es hasta los años noventa, donde los economistas le prestan atención a esta nueva modalidad de empresas que rompe las barreras del nacionalismo y aporta capital y

trabajo a los países carentes de ello, esta nueva forma de organizarse trae consigo también nuevas formas de productividad, con nueva tecnología, abriendo mercado externo de exportación.

Dunning (2008) se refirió que las empresas transnacionales son propietarias y controlan a más de una de las instalaciones productivas, lo que incluye fábricas, minas, refinerías de petróleo, lugares de distribución de oficinas, etc. Considerados como el agente más poderoso de la internacionalización de la sociedad humana (p. 13)

De igual forma, Caver (1996) define a las empresas transnacionales como aquellas que controlan y administran la producción –en plantas- localizada al menos en dos países. (p. 24)

A partir de este punto, se toman en consideración diferentes características o prácticas que las empresas comienzan a desarrollar y que llamaron la atención, pues las empresas transnacionales se fueron presentando con mayor auge en los años 90, pero es a partir del 2005 que surge mayor interés por los Organismos Internacionales más por el intrínseco vínculo que tienen las actividades de las empresas transnacionales con los derechos humanos. No obstante, en 1997, la Subcomisión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos elaboró un estudio sobre la relación entre las empresas transnacionales y los derechos humanos.

En 1998 se formó el Grupo de Trabajo sobre los Métodos de Trabajo y las Actividades de las Empresas Transnacionales, integrado por expertos de la Subcomisión, y es así que en 1999 se comenzó con el proceso de elaboración del proyecto de Código de Conducta para las empresas.

Durante la última década la inversión de las empresas transnacionales destinada a la extracción de recursos naturales se elevó considerablemente en todo Latinoamérica. Cabe

mencionar un punto fundamental: que al mismo tiempo que se producía un importante crecimiento económico, aumentaba también la intensidad de los conflictos sociales. Esta conflictividad social llegó acompañada de una nueva dinámica: no se trataba solamente de Estados desconociendo derechos de sus ciudadanos, sino de Estados permitiendo que terceros, es decir, las empresas transnacionales extractivas de recursos naturales actuaran en el territorio de esos estados, desconociendo los derechos humanos de sus ciudadanos.

A pesar de que se trata de un tema relativamente nuevo, tenemos antecedentes de instrumentos y resoluciones de organismos internacionales que vienen creando precedentes sobre el tema:

Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, siendo este un paso importante que se dio en agosto del 2003 por parte de la Subcomisión de la ONU para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Reafirmación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos y otros principios y marcos relacionados;

Recordatorio de todas las Resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Comité de Derechos Humanos, los órganos de tratados, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, incluyendo, entre otras:

Declaración tripartita de principios de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social; y otros documentos pertinentes de otras organizaciones intergubernamentales;

1.3 Definición del problema

Diversos estudios científicos han reflejado que en numerosas ocasiones la actividad de las transnacionales extractivas, deja rastros de contaminación en las aguas, suelos y aire y esto provoca una alteración en los ecosistemas y en la salud de las personas, en muchas ocasiones daños considerados irreversibles; esto ha generado una preocupación a niveles internacionales, creando compromisos entre los Estados y las empresas transnacionales para regular sus actividades, procurando que sea efectuada de manera sostenible, fortaleciendo el desarrollo económico pero a su vez garantizando el respeto y protección al medio ambiente.

No obstante, aún no se ha podido crear un mecanismo de control efectivo a las empresas transnacionales, puesto que hoy en día los Estados tienen a priori mejorar las economías del país a través de la inversión extranjera, pero a su vez ignorando el respeto al medio ambiente, provocando un desequilibrio en el desarrollo sostenible.

Actualmente este tipo de empresas explotan los recursos naturales sin ningún control efectivo por parte de los Estados; si bien es cierto hay normas legales regulatorias para sacar provecho a los recursos naturales de manera sostenible evitando daños ambientales, no obstante, se está presentando una mala práctica por parte de los Estados al momento de firmar estas concesiones con las transnacionales, para ejecutar estos proyectos de explotación sin cumplir con requisitos y procedimientos fundamentales reconocidos por organismos internacionales y consignados en normativas nacionales e internacionales.

Según con lo expresado *ut supra*, es un escenario que tampoco se desconoce en Honduras, según dos reveladores informes presentado por El Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEPRODEC) publicados en febrero del 2018 detallan que en Honduras actualmente se están llevando a cabo 303 proyectos Mineros, ejecutados en su mayoría por empresas transnacionales o nacionales, pero con inversionistas extranjeros.

Desde el año 2013 en Honduras se ha presentado varios conflictos por la explotación de los recursos naturales, entre ellos, el sector de Locomapa, mina Cuculmecca, mina de San Andrés, etc. Se tiene el antecedente de la mina “Entremares” ubicado en el Valle de Siria, esta última fue cerrada hace 10 años, multando a la empresa y procesando a sus ejecutivos y técnicos; no obstante, es un antecedente negativo de la minería de Honduras; no se desconoce la importancia de estos proyectos para el desarrollo económico del país, pero se ha identificado ciertas particularidades, es decir, estos proyectos se están llevando y/o se llevaron a cabo sin haber cumplido requisitos esenciales para garantizar el respeto al medio ambiente, el desarrollo sostenible, así como la libre autodeterminación de los pueblos, tal es el caso del proyecto minero en Valle de Siria, donde se ha detectado fuertes afectaciones al ambiente y a la salud de las personas.

En la presente investigaciones se pretende desarrollar un horizonte para controlar esta problemática que se ha generado en Honduras, es decir, crear un mecanismo de control efectivo de las transnacionales por parte del Estado, dejando claro en ambas partes los límites para la ejecución de estos proyectos extractivos, garantizando el desarrollo sostenible y previniendo posibles violaciones a derechos humanos, aspectos que son regulados pero ignorado tanto en la normativa nacional, así como en los instrumentos internacionales.

1.4 Preguntas de investigación

¿Qué consecuencia trae a los Estados generar un escenario atractivo a los inversionistas de las empresas transnacionales extractivas?

¿Cuáles son las malas prácticas por parte del Estado y de las empresas transnacionales que han generado un impacto ambiental?

¿Qué alternativa o mecanismo puede ser el más adecuado para controlar la explotación de

los recursos naturales de manera sostenible por parte de las empresas transnacionales?

¿De qué forma se puede garantizar la responsabilidad de las empresas frente a los derechos humanos?

1.5 Objetivos del proyecto

1.5.1 Objetivo general

Analizar el contexto de la matriz minera en Honduras, con el fin de conocer las debilidades y desventajas en las concesiones otorgadas por el Estado a las empresas transnacionales extractivas, y así formular un mecanismo de control y responsabilidad de las mismas frente a la contaminación del ambiente al llevarse a cabo los proyectos de impacto ambiental.

1.5.2 Objetivos específicos

1. Examinar las obligaciones del Estado frente a la protección del medio ambiente al momento de otorgar concesiones mineras a empresas transnacionales.

2. Identificar cuáles son las malas prácticas que realizan las empresas transnacionales al ejecutar proyectos extractivos en Honduras.

3. Deducir el grado de responsabilidad que conlleva el Estado y las empresas transnacionales extractivas por la ejecución de proyectos mineros que provocan grave daño ambiental.

4. Considerar la necesidad de incluir dentro de nuestro ordenamiento jurídico la creación de un Mecanismo de Control de las Empresas Transnacionales.

1.5 Justificación

A partir del 2009 en Honduras se han aprobado concesiones con Empresas Transnacionales desde el Poder Legislativo; en la actualidad estas concesiones han generado

conflictos en las comunidades, por los daños ocasionados al ambiente, por se violación a derechos humanos, es decir, afectaciones a la salud y vida de las personas. Sin embargo, estas actividades lesivas, que son permitidas por el Estado con el objeto de obtener mayor inversión extranjera y mejorar la economía nacional, pero al mismo tiempo, no se considerar la forma en como exigir a estas empresas el grado de responsabilidad frente a los daños ambientales que causan. Por lo expuesto, resulta importante el desarrollo de la presente investigación, debido a que aún los Estados no logran controlar y exigir la responsabilidad de las empresas transnacionales extractivas de recursos naturales cuando realizan acciones lesivas al medio ambiente como derecho humano.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Análisis de la situación actual

Como antecedente de la situación actual de las empresas extractivas, es importante mencionar que, en 1945, producto del Acuerdo de *Bretton Woods*, se creó el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y unos años más tarde el *General Agreement on Tariffs and Trade*, estos teniendo como objetivo principal superar las crisis económicas y los estragos que dejaron las guerras, así mismo impulsar nuevos modelos económicos que tuvieran un impacto mundial. Es de esa forma que a finales de la década de los años 80, época donde surgieron diferentes acontecimientos que influyeron en los mercados extranjeros, se dio paso a una nueva forma de economía mundial conocido como la Globalización.

La globalización ha generado impacto en todos los países, y dentro de su proceso evolutivo, ha creado cambios en las comunicaciones, transporte, culturas, y del que nos importa hacer mención, la economía y las relaciones comerciales. Estos cambios que se han mencionado inciden en el auge de las llamadas empresas transnacionales, llamadas también multinacionales, que aparte de establecer relaciones comerciales en su país de origen, los constituyen en otros países.

La inversión extranjera o siendo más específicos las empresas transnacionales a partir de la década de los ochenta y noventa, vienen jugando un papel importante en la economía de aquellos países que se encuentran en desarrollo, se resalta la mayoría de los países de Latinoamérica; puesto que a través de esta inversión se ha generado mejores fuentes de trabajo, tecnología, fuentes de capital y de crecimiento. Claro está, Honduras no es la excepción, es así, que también a partir de los años 90 los flujos de inversión se intensificaron en el país, dejando de enfocarse en lo tradicional y diversificándose en otros rubros, entre ellos: energía,

comunicaciones, establecimientos financieros, minería, entre otros.

Banco Central de Honduras, (2004) en su informe “Inversión Extranjera Directa en Honduras”, afirma:

“Los factores que inciden en los flujos de la Inversión Extranjera Directa para un país en desarrollo son: la situación macroeconómica, el régimen fiscal, la seguridad jurídica y ciudadanía, la ubicación por el acceso a los mercados y a los insumos, los costos y calidad de los recursos, la infraestructura, los servicios, la globalización de los mercados, los tratados de libre comercio suscritos por el país, otros factores internos”. (p. 5)

Los factores mencionados por el Banco Central de Honduras han sido determinantes para que las empresas transnacionales de Estados Unidos, Canadá y Europa, estén interesados en la inversión en los países Latinoamericanos, sobre todo en el ámbito en el que se desarrolla la presente investigación, es decir, los recursos naturales, la explotación y extracción de los mismos.

Harvard, Lokanc, & Arvin, (2016) Los Estados ricos en recursos naturales suelen enfrentarse a problemas que exigen un análisis profundo del sector de las empresas transnacionales; las empresas con promesas de mejorar el sector económico del país solicitan un escenario atractivo para sus inversiones para que sus costos sean mínimos y sus ingresos máximos.

Las empresas transnacionales, específicamente en el espacio del uso de los recursos naturales, pueden traer consigo muchos beneficios, en el sentido de que pueden proporcionar trabajos a la población, si se regulan de buena forma ingresos y desarrollo al país, pero; también traen consigo afectaciones, sociales, ambientales, sobre todo en aquellos países en desarrollo que poseen deficiencias en sus legislaciones internas y en las instituciones de control, supervisión y sanción; este escenario resulta ser provechoso para las transnacionales, pues buscan países que les exigen un mínimo de responsabilidad en sus funciones y obligaciones como actores en las

relaciones económicas transnacionales, siendo su principal objetivo optimizar ganancias.

Si bien es cierto, este es un problema que se refleja de manera muy clara a nivel Latinoamericano, pero en la presente investigación nos enfocamos en el caso de Honduras, enfocándonos específicamente en el rubro de la minería, siendo esta en la actualidad la que está generando incomodidad en la población por la forma en cómo se están ejecutando estos proyectos.

2.1.1. Antecedentes y situación actual de la matriz extractiva en Honduras

El fenómeno de la minería está fuertemente marcado en la historia de Honduras, desde la época colonial se viene desarrollando esta actividad; en sus inicios había influencia de inversionistas guatemaltecos, esto denota el comienzo de la influencia de inversión extranjera en este rubro.

De acuerdo al Instituto de Derecho Ambiental de Honduras, (2012) dividen la historia de la minería en 3 etapas: a) la minería colonial; b) la minería en la época de la reforma liberal; y c) la minería en la época actual.

Instituto de Derecho Ambiental de Honduras, (2012) Durante el periodo colonial (1502 - 1821) la minería en Honduras equivalía al 5% de la producción total de América Latina, en ese tiempo el rubro minero es pobre, las empresas no contaban con la logística necesaria, no se contaba con tecnología y la mano de obra era escasa; la explotación de los recursos naturales estuvo en crisis hasta que ocurrió la reforma liberal.

Instituto de Derecho Ambiental de Honduras, (2012) La minería en la época de la reforma liberal (1876 – 1949) , se presentó el afán de que Honduras se incorporara en el mercado mundial; los inversionistas norteamericanos se hacen presente y se crea el Código de Minería, siendo el primer antecedente normativo que regula esta actividad extractiva. En esta época se “empieza a presentar amplias prevendas y privilegios entre ellas: concesiones de tierras,

permisos de exploración y explotación, exenciones por concepto de exportación e importaciones, el usufructo de aguas, maderas y demás riquezas del suelo, ”(p. 12)

Como se expresó la industria minera en Honduras data desde la conquista española, que presentó una fuerte explotación de metales para ser enviados a España. Pero es en el XIX donde se va consolidando la explotación de los recursos naturales por las empresas transnacionales, pues los recursos naturales de Honduras eran explotados por empresas de Estados Unidos, *The New York & Honduras, Mining and Milling, Reduction Company, Agalteca Mining y Riosario Mining Company*, entre otras. (Oyuela, 2003 p. 23)

Esta decisión política tomada por Honduras fue justificada por tener una noción de desarrollo y progreso; pero al ofrecerle un escenario atractivo a la inversión extranjera provocó que estas tuvieran dominio en la escena política del país.

Es así, que durante esta época se comienzan a identificar 3 características en la Minería en Honduras: a) compañías extranjeras sobre la industria minera; b) elites políticas sobre la inversión extranjera como solución a muchos problemas económicos en el país y; c) generosas concesiones de parte de los gobiernos de Honduras. Estas características aún se mantienen hoy en día por parte de los gobiernos actuales.

El interés de la minería resurge a finales del siglo XX considerada esta como la minería de la época actual, dominada por los impactos y efectos del enclave bananero, la globalización y el crecimiento de las economías. (Instituto de Derecho Ambiental de Honduras, 2012 p. 13).

En los años 70 el rubro de la minería en Honduras decae, pero es a mediados de los años 90 que resurge con nuevos cambios, y la mayoría de las concesiones mineras eran otorgadas a compañías de Estados Unidos y Canadá; por ejemplo, la compañía *Greenstone Resources* se le

concesionó la Mina de San Andrés ubicada en Copan, posteriormente esta mina fue vendida a otras compañías internacionales; la Mina Clavo Rico ubicada al sur del país fue concesionada a la compañía estadounidense *Mayana Gold*, la Mina Vueltas del Rio a la compañía canadiense *Geomaque*, entre otras.

El auge de la minería en Honduras en los años noventa, se destaca porque se realizaron diversas reformas legales en la materia, además en ese entonces el Gobierno de Honduras ejecutó un proyecto de inventario minero donde levantaron un mapa metalogenetico donde identificaron los lugares ricos en minerales y destacaron tres grupos principales de actividad: minería metálica, minería no metálica y piedras preciosas.

A mediados de los años 90, Honduras comienza a tener una visión más amplia de la minería, creándose en 1999 la Ley General de Minería derogando el antiguo Código de Minería creado en 1885, debido a que en el país el rubro minero estaba utilizando nuevas modalidades de tecnología y la explotación a cielo abierto; es por ello que las empresas lejos de armonizar los procesos extractivos con las comunidades y el ambiente, se agudizó la exclusión de las comunidades. Durante la vigencia de esta Ley, producto de esta Ley se crea la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en Honduras (DEFOMIN) el ente asignado para velar por el control y supervisión de las empresas transnacionales extractivas y cualquier proyecto minero.

Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas, (2014) El estado de Honduras en el marco de su compromiso internacional para el respeto y garantía de los derechos humanos, decide adherirse al Estándar *Extractive Industries Transparency Initiative EITI*¹, en el 2013 se adopta el Reglamento de la Organización Nacional de la EITI-Honduras, cuyo fin primordial es

¹ La Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) es un Estándar mundial que promueve la gestión abierta y responsable de los recursos del petróleo, gas y minerales. https://eiti.org/sites/default/files/documents/a4_spanish_standard_web.pdf consultado el 12 de julio del 2018

la transparencia fiscal en el sector extractivo.

En el 2013 se crea una nueva Ley de Minería derogando la creada en 1999, y se crea el Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), es el actual ente encargado del control y supervisan de los proyectos extractivos realizados en Honduras, sin embargo, aún se han identificado falencia que fueron objeto de recurso de inconstitucionalidad en el 2017.

Cabe destacar que en la actualidad todas las minas activas han sido confeccionadas y están siendo explotadas en su mayoría por inversionistas extranjero, lo cual afirma el vínculo con nuestra tema de investigación, pero más allá de esa conclusión, nos enfocamos en la controversia que han generado estos proyectos entre las comunidades y las empresarios; las comunidades muestran disconformidad con estos proyectos extractivos al mencionar que no se les fue consultado, ni se socializo con todos los pobladores cada uno de estos proyectos mineros; además, se cuenta con antecedentes de otros proyectos que ocasionaron graves daños ambientales y que fueron sancionadas a las empresas, sin embargo, estos hechos generan suspicacia a los pobladores sobre la efectividad de los actuales y futuros proyectos extractivos.

De acuerdo a los registros que maneja CEPRODEH actualizados al 2016, se cuentan con 540 concesiones mineras en todo el territorio Nacional, se destaca que la mayoría de los concesionarios son empresas transnacionales. Los mayores concesionarios de minería en Honduras son cinco empresas transnacionales y entre estos *American Pacific Honduras* la cual tiene la mayor superficie territorial concesionada, contando con 45 concesiones mineras metálicas sumando 22607.96 hectáreas. Seguido de la Sociedad Mercantil Aurora Exploración que ha obtenido 9 concesiones mineras metálicas con 10350 hectáreas concesionadas. Luego Ramón Lobo Sosa tiene 2 concesiones con 15,400 hectáreas. A *Five Star Mining Company* se le ha otorgado tres concesiones mineras con 13766 hectáreas. Productora de Agregados y

Derivados de Concreto S.A de C.V. con 8 concesiones mineras todas no metálicas, que suman 12350 hectáreas.

No se desconoce que en Honduras el rubro minero ha traído una serie de conflictos con las comunidades donde se ejecutan y se pretenden operar estos proyectos, lo cual deja al descubierto la deficiencia política del gobierno. Estos conflictos con las comunidades surgen por diferentes factores, estilo de vida de la comunidad, por estudios que revelan que si estos proyectos no se llevan a cabo con las adecuadas medidas de mitigación pueden ocasionar graves afectaciones a la salud y a la calidad de vida de los pobladores derivado del mismo impacto ambiental, es decir, daños ocasionado a la calidad del agua, suelo, aire y los ecosistemas.

De igual forma destacan que estos proyectos mineros se introducen con la idea de generar mejores condiciones económicas en la comunidad, no obstante, en su mayoría, se puede connotar una mala distribución de los beneficios económicos; al realizar visitas a estas comunidades aún se observa la pobreza por lo que no se denota una interrelación organiza entre ellas.

2.1.2 Marco jurídico legal

2.1.2.1 Marco jurídico legal nacional

Al tratarse de empresas transnacionales asentadas en Honduras, debemos hacer referencia a la norma primaria de conformidad a la jerarquía legal, es así como la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo doce establece que “la soberanía y jurisdicción del Estado la ejerce en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental”

De igual forma, hacemos mención al Código Civil, que en su artículo 619 hace mención de todo lo que es dueño el Estado, detallando los recursos que son extraídos por la minería, afirmando que son propiedad nacional, sin embargo, se accede a la posibilidad de que terceros

excaven las tierras para ejercer la minería y de disponer de ella como dueño siempre y cuando se cumplan con diferentes requisitos. No obstante, el Código Civil es claro en determinar de forma precisa que el Estado de Honduras es propietario de todas las minas y de lo que se pudiere hallas en ellas.

Adicionalmente se cuenta con la Ley General de Minería, la primera creada en 1998 mediante Decreto No. 292-98, siendo derogada y creándose una nueva en el 2013 mediante Decreto No. 238-2012. Esta ley regula las concesiones mineras, estableciendo los requisitos y reglas para llevarlas a cabo, reiterando que el Estado de Honduras ejerce el dominio inalienable e imprescriptible sobre los minerales que se encuentran dentro de su territorio nacional, fiscalizando el aprovechamiento técnico y racional de los mismos; esta ley es creada debido a que el Código Civil no desarrolla todo lo necesario para que se ejecuten estos proyectos de una manera sostenible y con control efectivo.

Por otra parte, la Ley General del Ambiente, mediante el Decreto No. 104-93 desarrolla un apartado enfocado en la actividad minera, Capítulo VI artículos del 63 al 75, donde afirma que los recursos minerales son de utilidad pública y su aprovechamiento, explotación y exploración será conforme a la Ley de Minería, así como sus reglamentos, debiéndose de observar todas aquellas leyes relativas a la prevención de la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales.

En ese orden de ideas, la Ley de Minería ha sido objeto de recursos, la ley creada en 1998 fue objeto de un recursos de inconstitucionalidad en el año 2006, la Corte Suprema de Justicia fallo a favor del recurso por el cuestionamiento de 13 artículos contentivas en la ley, donde se abordaban temas como la capacidad de las compañías mineras de transferir los derechos recibidos, impactos tributarios (canon territorial y el impuesto municipal), esto último genero un

gran vacío al derogarse, las transnacionales sostenían que pagaban ambos impuestos por su propia voluntad y que no existía una obligación legal. La ley del 98 sufría de muchos vacíos que propiciaron que el Estado suspendiera unas concesiones que había otorgado en el 2004, donde se practicaba la extracción de minerales a cielo abierto.

De igual forma la nueva Ley del 2013 ha sido objeto de recursos de inconstitucional, relacionados con 8 artículos de la Ley referida, la Sala Constitucional fallo declarando con lugar de manera parcial, uno de los 8 artículos.

En esta acción de inconstitucionalidad presentada por la Coalición Nacional de Redes y Organizaciones Ambientales (CONROA) señaló que la Ley otorga derechos mineros por tiempo indefinido, es decir, en su artículo 22 establecía que las explotaciones de minerales no metálicos y piedras preciosas tendrían un plazo no menor de 10 años y las explotaciones metálicas un plazo no menor de 15 años. Si bien es cierto este artículo establecía un plazo mínimo, pero no un plazo máximo, contraviniendo la Constitución en su artículo 205 numeral 19, que hace mención que únicamente el Congreso Nacional podrá aprobar e improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República, es decir, la limitación temporal de los contratos o concesiones es al siguiente periodo de gobierno y el artículo 339 que prohíbe las prácticas monopólicas y oligopólicas.

En el artículo 27 de la Ley de Minería permite la explotación minera a cielo abierto; un método confirmado como uno de los más dañinos al medio ambiente. Bellotti (2011) la explotación minera a cielo abierto constituye una alteración a la corteza terrestre, provocando una alteración permanente en el suelo, es una actividad tan agresiva para el ambiente, afectando el entorno en general, agua, aire, suelo, flora, fauna, el clima y las mismas poblaciones. Es así

como concluye la Sala Constitucional que el artículo en mención va en detrimento a los artículos constitucionales 61 (Inviolabilidad de la Vida), artículo 63 (referido a las declaraciones, derechos y garantías), 65 (Derecho a la Vida) y 145 (Derecho a la protección de la salud y al ambiente).

En relación al artículo 56, 76 y 77 hace referencia a que el canon o impuesto señalado en la mencionada ley es menor a la ley derogada, siendo un aspecto contradictorio a los artículos constitucionales del sistema económico, sistema tributario y de declarar de utilidad pública la explotación racional de los recursos naturales artículos 340 y 351 de la Constitución.

La figura de la consulta a la ciudadanía en los artículos 67 y 68, fue un tema cuestionado por muchas comunidades, debido a que este es un requisito que la mayoría de las empresas omiten, declarados inconstitucionales señalando que violenta los artículos 61, 173 y 346 de la Constitución, así como el Convenio 169 de la OIT.

Considerando los artículos declarados inconstitucionales se puede observar que, desde hace mucho, las empresas transnacionales a las que se les ha concesionados estos proyectos se han estado ejecutando con malas prácticas, donde se exime del pago de impuesto, o se pagan impuestos bajos, no se consultan a las comunidades de manera adecuada, realizando cabildo abiertos donde no existe una participación completa de la comunidad y no se adecua a las norma del Convenio 169 de la OIT por lo que actualmente se está trabajando en un reglamento para la consulta libre, previa e informada; esto genera que las comunidades tengan una visión negativa de este tipo de desarrollo que se está implementando en el país.

Actualmente, para fortalecer el rubro minero, aparte del compromiso generado por el país al adherirse a las normas EITI, también están reformando reglamentos que se adecuen a la protección del ambiente y el desarrollo sostenible, entre ellos: el reglamento del sistema nacional de evaluación e impacto ambiental (SINEIA) en el mes de julio del 2015 que fue reformado en el

2009 y que a su vez derogó el creado en el año 1994, este sistema es controlado por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), con el que se pretende asegurar los planes, políticas, programas y proyectos, instalaciones industriales o cualquier actividad pública o privada que sean susceptibles de degradar el ambiente.

Para garantizar el control de los proyectos que sean susceptibles de degradar el ambiente, en el SINEIA intervienen un conjunto de entidades públicas y privadas que trabajan en coordinación con MIAMBIENTE.

También se realizó una reforma en el 2015 la Tabla de Categorización de Proyectos de Ambientales que deroga la creada en el año 2011 y está derogando la creada en el año 2003. Este instrumento constituye la mejor referencia de una mejor y completa información al usuario en relación a los proyectos, obras y actividades que están sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). MIAMBIENTE y INGEOMIN manejan esta tabla de categorización de proyectos de acuerdo a los posibles daños ambientales que podrían ocasionar.

El artículo 1 desarrolla la Categoría 1

“Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de Bajo Impacto Ambiental Potencial o Bajo Riesgo Ambiental. Las actividades, obras o proyectos cuyas dimensiones según el parámetro utilizado, se encuentren por debajo de la Categoría 1, corresponden a las actividades calificadas como de Muy Bajo Impacto Ambiental Potencial o de Muy Bajo Riesgo Ambiental, por tanto no son objeto de trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, salvo que se localicen dentro de un área ambientalmente frágil implica un ascenso automático a la Categoría inmediata superior, debiendo aplicar por tanto los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental que señala la reglamentación vigente.”

El artículo 6 desarrolla la categoría 2:

“Corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Moderado Impacto Ambiental Potencial o Moderado Riesgo Ambiental.”

El artículo 7 desarrolla la categoría 3:

“Corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Alto Impacto Ambiental Potencial o Alto Riesgo Ambiental.”

El artículo 8 establece categoría 4

“Corresponde a proyectos, obras o actividades, consideradas de Muy Alto Impacto Ambiental Potencial o Muy Alto Riesgo Ambiental. Los proyectos de desarrollo se consideran como parte de esta Categoría”

Dentro de esta última categoría es la que abarca los megaproyectos mineros objeto de análisis de la presente investigación, por lo que es necesario contextualizar porque son llamados megaproyectos y no solo proyectos.

Según Minelli (2018) conceptualiza los megaproyectos como:

“Conjunto de proyectos y actividades a gran escala que responden a una estrategia de intervención económica y ocupación territorial, y que imponen políticamente un modelo de desarrollo sobre los habitantes de las zonas intervenidas. Estos megaproyectos tienen un gran impacto sobre los territorios y habitantes de las zonas donde se implementan, en parte por su magnitud, en parte por la naturaleza de los mismos y sobre todo porque se trata de la imposición de un modelo de desarrollo económico y social.”

Así mismo Abeprado (2018) define de la siguiente forma:

“Podemos definir un megaproyecto como un desarrollo público cuyas condiciones particulares lo tornan extraordinario en consideración a que requieren largos tiempos de ejecución, exigen presupuestos muy elevados para la economía en la cual se desarrollan, involucran un alto número de actores públicos y privados, presentan mayores riesgos y altas complejidades tecnológicas, jurídicas y ambientales para llevarlos a cabo, todo lo cual genera importantes tensiones institucionales”.

Se dice que un megaproyecto no toma en cuenta los pasivos sociales ni ambientales, por lo que en realidad son más costosos. Deforestación, degradación de suelos, pérdidas de biodiversidad, contaminación de agua; desplazamiento forzado y empobrecimiento de la población directamente afectada; cambio climático, endeudamiento público, entre otros saldo. Tampoco la mayoría de la inversión en megaproyectos va encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de la mayoría de la población empobrecida, sino para hacer negocios.

(Castro Soto, 2015 p. 5)

Al analizar los diversos autores citados se puede concluir que los proyectos mineros son considerados megaproyectos, y que se encuentran en la categoría 4 de la tabla de categorización de proyectos, estos poseen características que generan gran impacto sobre los territorios, la población, la economía y la naturaleza.

2.1.2.2 Instrumentos y documentos internacionales frente a las violaciones de las empresas transnacionales a los derechos humanos

Dentro del Sistema Interamericano se ha desarrollado diversos instrumentos que se complementan con la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, donde se desarrolla el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados y del actuar de terceros en relación con el respeto de los derechos humanos. En esa misma línea la jurisprudencia de la Corte Interamericana y los informes de la Comisión Interamericana ha sido de mucha ayuda para ampliar estos escenarios que se han ido innovando producto de la globalización y las nuevas prácticas que se desarrollan en el mundo económico.

Sin embargo, en la esfera de las empresas transnacionales, específicamente en el área extractiva, no solo el Sistema Interamericano se ha preocupado por regular las acciones de las ya mencionadas, sino que desde Órganos como la ONU donde se estudian los problemas de una manera más globalizada, se han enfocado en este tema, hasta el punto que hoy en día sea un asunto de prioridad la discusión en el pleno de la ONU, específicamente en el Consejo de Seguridad.

Es así, que dentro de las resoluciones de la ONU podemos mencionar:

- Los 10 Principios del Pacto Mundial.

- Resolución 56/82, A/ RES/56/82, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 53° período de sesiones, 12 de diciembre de 2001.
- Resolución 17/4, A/HRC/ RES/17/4, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, 6 de julio de 2011.
- Centro de Empresas Transnacionales, Proyecto de Código de Conducta de las Naciones Unidas para las Empresas Transnacionales (versión 1983).
- Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Resolución 2003/16, Responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, 13 de agosto de 2003.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Your Human Rights: Business: Methods of Work*.

Así mismo, podemos mencionar que por parte de la Unión Europea a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, se crearon Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, Revisión 2011 (París, OCDE, 2013).

Cada uno de estos instrumentos han sido pieza fundamental para regular el actuar de las empresas transnacionales y los Estados, sin embargo, el primer intento para controlar estas acciones fue en los años setenta, siendo esta una idea no tan errada, ya que en la actualidad se ha convertido nuevamente en un tema de discusión responsabilizar a las empresas multinacionales a nivel internacional por la preocupación de los impactos que están y/o estaban generando en los países en vía de desarrollo. De esta forma se creó el Proyecto de Código de Conducta para las

Corporaciones Transnacionales, las pretensiones principales era la de regular las acciones de las transnacionales, pues se tenía claro que eran las mismas que se excedían en sus funciones y que eso traía repercusiones para los Estados en especial en el ámbito de los Derechos Humanos.

Sin embargo, en ese entonces existía una discusión sobre si se hacía un marco regulatorio para la actividad empresarial o de establecer estándares que al final no eran vinculantes, ya que no se puede tener suficiente fundamento para responsabilizar a las transnacionales a instancias internacionales, pero con el proyecto de código de conducta surgieron otros instrumentos internacionales, entre ellos, el Pacto Mundial y las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para las Empresas Multinacionales.

En el 2004 aún no se había establecido algún documento vinculante para aplicar las normas sobre la responsabilidad de las Corporaciones Transnacionales y a propuesta de John Ruggie se crearon los Principios Rectores sobre la Empresas y los Derechos Humanos que crean una sistematización de las obligaciones ya conocidas.

Al respecto Rescia, (2014) afirma:

“Los Principios de Ruggie se basan en tres aspectos esenciales: 1) El deber del Estado de proteger frente a los abusos de derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas. 2) La obligación de las empresas de respetar los derechos humanos; y 3) La necesidad de mejorar el acceso de las víctimas de abuso de derechos humanos a las vías de reparación efectivas”. (p. 18)

En ese sentido, estos principios han sido los pilares fundamentales para las empresas, es decir son las principales directrices que dejan claro a las empresas de inhibirse de cometer actos que pudieran infringir los derechos humanos, al igual las acciones que deben realizar para evitar daños. A lo largo de la investigación, se puede observar que la mayoría de la responsabilidad radica en los Estados, no obstante, el fin primordial de esta tesis es demostrar que actualmente los Estados, en especial los que están en vía de desarrollo están en desventaja ante una

organización o soberanía débil, y que son las empresas las llamadas como primeros actores a crear conciencia al llevar a cabo los proyectos.

Recientemente, se ha retomado la creación de un tratado plenamente vinculante sobre responsabilidad internacional de las empresas por violaciones a los derechos humanos la Resolución 26/9 tomada en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el 2014, estableció la necesidad de crear un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos.

El fin de este grupo de trabajo es el de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos; esto debido a que las empresas que tengan actividades operaciones en otras jurisdicciones, en unas ocasiones éstas se encuentran implicadas en delitos y violaciones a derechos humanos y que suelen escaparse de las acciones judiciales debido a su estatus complejo de su estructura jurídica y la falta de mecanismos de control y judiciales.

Aun cuando existió una fuerte oposición de parte de Estados Unidos y la Unión Europea, la resolución recibió los votos favorables de 20 Estados miembros, 13 abstenciones y 14 votos en contra. (Cerqueira, 2015)

En sesiones realizadas en noviembre del 2017 y junio del 2018 donde se llevan a cabo debates en torno al instrumento vinculante que se está trabajando, la Unión Europea realiza pronunciamiento que pretenden obstruir la creación del instrumento, ya que se pretende presentar una primera versión antes de que concluya el año 2018. (Camín , 2018)

Se desconoce con exactitud las acciones para obstruir el proceso de creación del instrumento vinculante para las empresas transnacionales, pero lo que si tiene claro la ONU son

los lineamientos basicos que pretende regular:

1. Garantizar la primacia de los derechos humanos y del medio ambiente sobre las normas en materia de la inversion y el comercio.

2. Hacer que las empresas sean responsables en el respecto de los derechos humanos, en el ambito penal, administrativo, civil, ambiental etc; que sus acciones sean dirigidas para prevenir abuso y violaciones directa o indirectas de su actividad.

3. Introducir la necesidad de crear un mecanismo de vigilancia y control similar al “duty of care” a fin de poder exigir la responsabilidad legal a las empresas transnacionales en la prevención y los delitos contra los derechos humanos.

4. Un idea innovadora que surge del principio 25 de los Principios de Maastricht², es el de reconocer el derecho de la victima de elegir entre la competencia judicial de la jurisdiccion donde se haya producido el daño; de la jurisdiccion donde la empresa contratante este registrada o domiciliada; de una jurisdiccion tercera donde la entidad ejerza la mayor parte de sus actividades; y de cualquier otra jurisdiccion que se adecue al caso, todo esto conforme a la competencia universal cuando la violacion a los derechos humanos contravenga al derecho internacional.

5. Establecer un mecanismo internacional o una corte internacional para evitar la denegacion de justicia y facilitar la cooperacion judicial entre Estados, y garantizar la proteccion a las victimas cuando existe debilidad en la justicia dentro de los organos jurisdiccionales nacionales. (Camín , 2018)

² Los principios de Maastricht constituyen una opinión internacional de expertos que reiteran las normas de derecho humanos en el área de las Obligaciones Extraterritoriales; es decir, tienen como finalidad regular las obligaciones extraterritoriales de los Estados en el área de los derechos económicos, sociales y culturales.

Aunque la creación de foros internacionales de discusión y la construcción de estándares universales aplicables a la actividad empresarial tienen un impacto positivo; aún existe la permanente obligación de proteger los derechos humanos en cabeza del Estado y la inexistencia de obligaciones internacionales exigibles a cargo de las empresas, nos permiten afirmar que el mejor escenario internacional para juzgar las vulneraciones a los derechos humanos derivadas de la actividad empresarial transnacional, cuando la jurisdicción estatal no quiere o no puede juzgar, continúa siendo el de los sistemas de protección de derechos humanos mediante la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento de sus obligaciones.

2.2 Obligaciones del Estado y las empresas transnacionales extractivas

Al momento de ejecutarse proyectos de gran magnitud se debe manejar un trabajo coordinado entre el Estado y las empresas transnacionales extractivas; ya que ambos tienen un grado de compromiso y responsabilidad para garantizar la seguridad de la población y el desarrollo sostenible; todo en el marco de obligaciones internacionales y principios constitucionales.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, por tanto, deben controlar las vulneraciones llevadas a cabo por las empresas transnacionales en el interior de las mismas y en el ámbito de su jurisdicción; pero también las empresas tienen el deber de ejecutar sus actividades extractivas en el marco de principios ambientales internacionales.

En este acápite se desarrolla cada una de las obligaciones de los Estados y los principios ambientales que las empresas deben respetar con el fin de identificar algunas fallas en el sistema hondureño que versan sobre estas obligaciones internacionales.

2.2.1 Obligaciones de los Estados en contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo humanos

Desde hace varios años los Organismos Internacionales que tutelan los derechos humanos desde su competencia, han reconocido que el derecho al desarrollo implica que cada Estado tenga la libertad de explotar sus recursos naturales, reconocer que el otorgamiento de concesiones da apertura a la inversión extranjera. No obstante, la actividad de las empresas debe ir acompañada de las medidas adecuadas y efectivas para garantizar el respeto a los derechos humanos.

En similar sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015) ha señalado que:

“La ausencia de regulación, una regulación inapropiada o la falta de supervisión en la aplicación de las normas vigentes, pueden crear serios problemas al medio ambiente que se traduzca en violaciones a derechos humanos protegidos por la Convención Americana”. (p. 150)

En ese orden de ideas es importante identificar cuáles son las obligaciones de los Estados en el marco de la protección al medio ambiente sobre las actividades realizadas por las empresas transnacionales extractivas.

Está claro que cuando se trata de proyectos implementados por el propio Estado, este tendrá obligaciones directas de respetar y garantizar los derechos humanos involucrados, mientras que en el caso de las industrias extractivas que se radican en un Estado y hace provecho de sus recursos naturales, es decir, que un tercero realice los proyectos, el Estado tendrá también un conjunto de obligaciones específicas que cumplir.

Sobre este segundo escenario planteado, la Comisión al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los organismos regionales de responsabilizar internacionalmente a los Estado, por los actos realizados por los particulares, producto al incumplimiento de sus obligaciones convencionales. Sin embargo, este es un tema que se abordara con detalle más

adelante. Pues al llevarse a cabo acciones por terceros que van en detrimento o disminución a derechos humanos los Estados tienen el deber de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos por los instrumentos interamericanos en las relaciones interindividuales, así como prevenir con la debida diligencia las violaciones de tales derechos e investigar, sancionar y reparar sus consecuencias.

La Comisión reconoce que las relaciones son complejas entre el Estado y el sector privado, pero no se descarta que, en el sistema interamericano, que las normas de los derechos humanos imponen a los Estados obligaciones de respetar y garantizar estas salvaguardias en cualquier contexto.

Esto incluye claramente el escenario descrito, es decir la actividad de extracción, explotación y desarrollo de recursos naturales llevadas a cabo por terceros, compañías extranjeras con sede fuera de la jurisdicción, pero operando dentro del Estado bajo examen.

A pesar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no hace referencia expresa a la protección del medio ambiente, varios derechos de rango fundamental requieren la protección del medio ambiente, esto como una precondition necesaria para su ejercicio, entre ellos una calidad medioambiental mínima, ya que si no cumple con este precepto pueden verse afectados otros derechos de forma profunda por la degradación de los recursos naturales.

Sin embargo, el vínculo entre los derechos fundamentales y el derecho al ambiente han sido reconocido en otros tratados e instrumentos internacionales, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América, la Carta Mundial de la Naturaleza, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

entre otros.

A nivel interamericano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conocido como el Protocolo de San Salvador, que en su artículo 11, reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente sano.

A raíz de todos estos instrumentos internacionales es que se tiene claro que los Estados están en la obligación de garantizar proteger y tutelar el derecho al ambiente, siendo este reconocido como un derecho humano y que esta intrínsecamente relacionado con el goce efectivo de otros derechos fundamentales.

Por tanto, los Estados al enfrentarse ante un escenario donde las empresas transnacionales extractivas llevan a cabo actividades que puedan generar violaciones a derechos humanos, los Estados deben actuar de conformidad a los instrumentos internacionales entre ellos, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos; que se desarrollan de la siguiente manera:

Deber de diseño, implementación y aplicación de un marco normativo adecuado: quiere decir que antes de que se lleven a cabo estas actividades extractivas, los Estados ya deberían prever una posible vulneración a derechos humanos o un grave daño ambiental, por lo que dentro de su legislación deben crear una normativa efectiva que regule, revise y controle el proyecto antes de llevarse a cabo, con el fin de asegurarse que estos no provoquen un daño irreparable. Este marco jurídico debe ser tan completo que debe abordar de manera muy clara y adecuada las compañías extranjeras; este aspecto también es desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus sentencias de los casos comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay y Caesar vs. Trinidad y Tobago.

En ese sentido, Honduras cuenta con una Ley General de Minería, quien vela por el cumplimiento y supervisión de la misma es el Instituto Hondureño de Geología y Minas, así mismo, posee el reglamento del Sistema Nacional de Estudio de Impacto Ambiental, la Tabla de categorización de proyectos; se realizan diagnósticos ambientales, planes de gestión ambiental y se está trabajando en una Ley de Consulta Libre, Previa e Informada para las comunidades indígenas. Sin embargo, a pesar de contar con diferente normativa que tutela el medio ambiente, aun se presenta debilidades sobre en el control y supervisión del cumplimiento de la normativa.

Deber de supervisar y fiscalizar las actividades extractivas: si las empresas llevasen a cabo los proyectos sin las medidas de seguridad efectivas para evitar daños irreparables, el Estado en el cumplimiento de su obligación de tutela, debe tener un ente para que supervise constantemente los proyectos extractivos con el fin de garantizar que estas realicen sus actividades conforme a las reglas internas.

Deber de garantizar mecanismos de Participación: al ser proyectos donde se presentar diferentes actores, Estado, empresa, comunidad; es importante que previo a llevarse a cabo estos proyectos se socialice con la comunidad y se garantice la participación efectiva de todos los actores y que estos tengan acceso a la información.

Deber de investigar y Sancionar: en caso que ya se haya presentado violación a derechos humanos por parte de las empresas transnacionales extractivas, es deber de los Estados investigar los hechos y sancionar a los responsables, asegurándose que los cometidos sean reparados conforme a los estándares internacionales

En el marco de estos deberes y obligaciones estatales es como se deben llevar a cabo actividades de los Estados, con el fin de manejar un control efectivo de las acciones realizadas por las empresas transnacionales, y de esa forma lograr el Bienestar Estatal, sin embargo, es

claro que estamos ante un deber ser, pero en la actualidad sabemos que los Estados no cumplen o cumplen a medias las obligaciones reconocidas internacionalmente; a pesar de contar con una normativa que protege el medio ambiente, pero existe deficiencias en la aplicación de la misma.

2.2.3 El concepto del desarrollo sostenible

Los intereses ambientales versan como prioridad en el presente trabajo, puesto que estamos desarrollando las afectaciones que traen consigo las acciones de las empresas transnacionales en el ámbito del extractivismo. Es por ello la importancia de desarrollar un apartado del desarrollo sostenible, un principio rector del Derecho al Ambiente que debe ir de la mano con toda actividad que implique una afectación al mismo.

La práctica de las transnacionales debe atender los intereses ambientales, esto se ha reflejado en el mencionado principio conocido en inglés como *sustainable development*. Tras este principio rector se trata de conciliar el desarrollo económico y la armonía con el trato cuidadoso a los recursos naturales y el ambiente.

En lo atinente al desarrollo sostenible Gomez, (2013) sostiene:

“Los modelos de crecimiento económico imperantes a nivel mundial, conducen inevitablemente al agotamiento paulatino de los recursos naturales del planeta, a la degradación ambiental y al aumento de la pobreza, reforzando la idea de falta de solidaridad intergeneracional. • Sin embargo, con una intención positiva y conciliadora, el informe consideró que con una distribución más equitativa y racional de los bienes se podría crecer y reducir la pobreza, pero para ello era imprescindible lograr una acción consecuente de los líderes políticos y una participación efectiva de los ciudadanos en integrar los objetivos del desarrollo económico y social con la conservación ambiental, lo cual agrupó en la categoría de desarrollo sostenible”. (p. 92)

De conformidad a ese escenario relatado por Carlos Gómez, es que se creó el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el Banco Mundial, este es un mecanismo de financiación, para impulsar la protección al medio ambiente en los países de desarrollo, cuyo fin primordial es reforzar la influencia a estos países, que son los más afectados de una manera arbitraria por las

empresas transnacionales. También se cuenta con el Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente, siendo un organismo de las ONU, que coordina actividades ambientales para ayudar a los países en desarrollo en aplicar políticas y prácticas ecológicas racionales, de igual forma se cuenta con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza siendo una organización de las antiguadas creada en 1948; esto resalta la preocupación por la conservación ambiental que se ha desarrollado desde hace muchos años.

2.2.5 Medidas de reparación de daños ambientales

Sabemos que los Estados son los llamados a reparar en el momento en que un caso es conocido a nivel internacional y se confirma violación a derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado en los últimos años, informes relacionados con la actividad de las empresas multinacionales en los diversos estados partes del Sistema Interamericano.

Es preciso mencionar la importancia de estos informes, pues a partir ellos podemos observar que han estudiado la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana sobre, violaciones cometidas por particulares, en este caso, por empresas multinacionales, a pesar de que, en las últimas sentencias, a quien se ha declarado como responsable es el estado en el que operan.

En esa misma línea, establece que los estados no sólo tienen la obligación de garantizar los derechos de las personas que se encuentran en su territorio, sino que también deben garantizar el acceso a mecanismos de reparación. Al momento de que un Estado sea responsable internacionalmente estos están obligados a exigir dentro de su jurisdicción a las empresas transnacionales la reparación de los daños cometidos.

Sin embargo, en el caso de Honduras aún no se ha visto que el Estado exija a las empresas transnacionales que reparen los daños que han cometido en el marco de la ejecución de

los proyectos. Es así que casos tan emblemáticos como lo es el Valle de Siria, donde la industria multinacional denominada “Entre Mares” de capital canadiense extrajo minerales (oro) desde el año 2000 hasta el 2010 a través del método cielo abierto, un método excesivamente dañino para el medio ambiente, que a diferencia de Honduras en otros países es eminentemente prohibido por ejemplo Costa Rica; si bien es cierto, a la empresa “Entre Mares “ se le multó con 1 millón de lempiras, pero esta multa fue producto de una falta administrativa por la elevación de fracción en la norma nacional del agua para el cianuro y no por el daño ambiental; de igual forma se procesó a sus ejecutivos y técnicos pero a pesar de ello dejó grandes repercusiones; a pesar de ello, en una visita de campo se conversó con los pobladores y se detectó severos daños ambientales y que repercutieron en la salud de los pobladores.

De igual forma manifestaron que al llegar la transnacional les prometió que generarían empleos, mejorarían sus economías, llevarían brigadas médicas, entregarían útiles escolares, construcción de viviendas, pavimentación y ampliación de sus carreteras, alumbrados públicos, agua potable entre otras, en resumen, prometieron un escenario atractivo para desarrollo en la comunidad. Sin embargo, en la actualidad los pobladores, muestran disconformidad, debido a que en el sector el desarrollo se paralizó, no hay fuentes de empleo, el cielo y el agua están contaminados, los pobladores han desarrollado enfermedades por consumir agua contaminada, quedando únicamente tres quebradas con agua de 24 que tenían, talaron los árboles, la tierra dejó de ser fértil por lo que ahora que ya no se encuentra la transnacional ellos ya no pueden dedicarse a la agricultura.

En una investigación realizada por especialistas, descubrieron que la poca agua que hay en el sector está contenida por la influencia directa e indirecta de la mina, detallando la presencia de cianuro y otros metales pesados como el plomo, cromo, mercurio, aluminio, cobre, zinc y

hierro. (Torres, 2016)

Al detectar contaminación en la poca agua que queda en el sector, y es la que utilizan los pobladores para el consumo humano, seguro hay presencia de estos materiales pesados en su sangre, por eso se denota enfermedades y malformaciones en los recién nacidos y demás pobladores.

Sin embargo, aun el Estado de Honduras no ha hecho nada para que la empresa “Entre Mares” se haga responsable de los daños provocados en la población, que en su mayoría no se puede dar un *restituto integrum*, si no que una simple indemnización económica y quizá tratar de cumplir con lo prometido al comienzo del proyecto.

Y así como el caso del Valle de Siria hay otros proyectos que están causando un grave daño al ambiente, que en otro escenario en donde el Estado en cumplimiento de sus obligaciones de protección y tutela exigiría a estas empresas: 1) cesar con los proyectos a pesar de que ya estén puestos en marcha, todo ello fundamentado en el principio precautorio³, 2) pagar una multa al Estado, cuando se pruebe que existe un incumplimiento a las normas para mitigar daños ambientales por parte de la empresa extractiva y/o 3) reparar el daño ocasionado a la comunidad; estos aspectos deben aplicarse siempre y cuando se compruebe el delito o falta ocasionada al medio ambiente en base a procesos administrativos y penales regulados por la normativa hondureña.

2.3 Las relaciones económicas de las empresas transnacionales y el Estado

³ La Declaración de Río de Janeiro, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en junio de 1992, consagró el Principio Precautorio, bajo el siguiente texto: “Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

2.3.1 La soberanía y las relaciones económicas del Estado

Sabemos que los Estados tienen pleno ejercicio de su competencia dentro de su jurisdicción, el concepto de soberanía trae consigo diferentes connotaciones que a lo largo de los años ha evolucionado; Rosseau, (1998) desarrollo el concepto de la soberanía de la siguiente forma:

“La primera y más importante consecuencia de los principios establecidos, es la de que la voluntad general que puede únicamente dirigir el Estado de acuerdo con los fines de su institución, que es el bien común. No siendo la soberanía si no el ejercicio de la voluntad general jamás deberá enajenarse y que el soberano, que no es más que un colectivo, no puede ser representado si no por el mismo: el poder se trasmite pero no la voluntad... la soberanía es indivisible por y la misma razón de que es inalienable, porque la voluntad es general o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es ley...” (p. 14)

Rousseau señaló que el único soberano es el pueblo, y es el pueblo un colectivo de persona titulares de la voluntad general de un Estado, este concepto fue desarrollado producto del primer instrumento donde se consagra la teoría de la soberanía nacional per se, en 1789 se desarrolla por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 3:

“El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente”.

Dicho lo anterior se puede afirmar que la soberanía es el poder o autoridad que se tiene sobre un territorio y este poder recaer esencialmente sobre el pueblo, y son ellos los que tienen la potestad de alterar o modificar su forma de gobierno; no obstante, el Estado, está conformado por tres elementos: territorio, pueblo y gobierno, es así que se puede concluir que el titular de la Soberanía es el Estado.

Es preciso conceptualizar la soberanía, pues el fin de ello es entender cómo esta figura sin darnos cuenta ha ido evolucionando por la presencia de diversos factores que hoy en día son importantes en nuestro diario vivir.

Es evidente que en las últimas décadas se ha acelerado la interconexión o interdependencia entre las nacionales debido al fenómeno de la globalización económica; estos aspectos han generado muchas dudas acerca de la efectividad del Estado para cumplir sus propósitos, es decir la intensificación de los intercambios comerciales, inversiones financieras, mercados, etc., ha propiciado la integración de las economías.

“El concepto de soberanía que la mayoría de los Estados intentan fundamentar es la legitimidad de las medidas internas, bien sea haciendo énfasis en el carácter democrático que las antecede o en el principio de legalidad de las autoridades administrativas que las aplican. Sin embargo, de cara a la complejidad que plantea la fragmentación regulatoria, sobre todo en temas comerciales, la verdadera aproximación al concepto de soberanía debe darse tomando en consideración lo que denominan como límites de la capacidad normativa del Estado”. (Corredor, 2018 p. 5).

Herdegen, (2012) Los Estados poseen soberanía territorial, pero ellos forman parte de una comunidad internacional en el ejercicio de los derechos ligados a la soberanía. En ese sentido los Estados están sujetos al Derecho Internacional Público, siendo este ámbito del derecho tener gran influencia en el crecimiento del ámbito del derecho nacional de un Estado a través de tratados y convenios internacionales que los Estados hacen suyos al ratificarlos.

Es aceptable que los Estados en el uso de su soberanía hagan suyos dentro de su normativa interna instrumento internacional, es decir, firmar convenios que regulan algunos temas jurídicos y sociales con Organismos Internacionales, entre ellos, la ONU o la OEA, esto genera el compromiso internacional por parte de los Estados para garantizar otros derechos y transfiere determinados derechos soberanos o poder en la toma de decisiones en su país cuando se involucren cuestiones políticas-económicas. Pero mientras no haya limitaciones especiales los países son libres en el ejercicio de su soberanía territorial y personal. (Herdegen, 2012 p. 109)

La liberación de la economía y su internacionalización ha desmantelado lo que es el Estado nacional, y supone la necesidad de reformular la sociedad y sus nuevas formas de

producción para generar mejores ingresos nacionales, los factores de producción los armonizan con la inversión extranjera.

Gilly, (1990), tres cuestiones definirán el resultado de este proceso y el nuevo rostro de la soberanía nacional (para México) En primer lugar, la mayor interrelación con la economía de Estados Unidos, en segundo, la reforma política y en tercero una nueva conceptualización del papel del gobierno en la economía.

En ese sentido podemos hacer énfasis que la mayoría de los Estados están concentrados en mejorar sus economías, el fenómeno de la integración económica a nivel mundial provoca que los Estados se esfuercen en mejorar su participación en la economía para dar paso a mecanismos de comercio internacional, en el crecimiento y desarrollo económico de cada país.

Sin embargo, el desarrollo económico debe de ir de la mano con otras ramas del Derecho Internacional Público, ya que no se puede presentar una economía globalizada sin control alguno que vaya por encima de otros tratados internacionales, y de esta manera que para garantizar su desarrollo sostenible los Organismos Internacionales se preocupan por otros temas entre ellos los derechos humanos. Pues si bien es cierto en el párrafo ut supra hace mención a cuestiones políticas económicas, también sabemos que debe hacerse una especial aplicación en el Derecho Internacional Público de los Derechos Humanos, siendo hoy en día un tema de agenda el Derecho al Ambiente, sobre todo en asuntos de empresas multinacionales en el rubro extractivo que en muchos casos es de conocimiento los graves impactos ambientales que están generando.

2.3.1.1 La empresa transnacional extractivas como actor económico

Las empresas transnacionales son uno de los agentes económicos más importantes en el impulso de la globalización económica y de los que más se benefician de ella. La desregulación financiera y social, junto a la liberalización de los flujos de capital es el marco en el que las

empresas transnacionales despliegan todo su poder político y económico. Son un subproducto ideológico del globalismo (Hobsbawn, 200 p. 82-114).

La fusión entre Estados, acuerdos internacionales, organizaciones y empresas transnacionales, ha resultado funcional para combatir la caída de la tasa de ganancia que sufrieron las empresas del norte económico desde finales de los años 1960 hasta mediados de los ochenta. Claro que, para impulsar la recuperación del beneficio, las políticas neoliberales han enaltecido el equilibrio macroeconómico y facilitado la reestructuración del capital productivo. La generación de negocios y creación de empleo indirecto.

La minería constituye un apoyo en la economía de muchos países en desarrollo, a través de este rubro se inyecta capital extranjero en países que no pueden o no quieren controlar el extractivismo en el país, Honduras no se queda fuera de este contexto.

En América Latina, muchos países son potencias mineras, sin embargo, en su mayoría son financiadas por empresas extranjeras que tienen sede en el territorio (Estados de origen) como Canadá, Brasil, China y Estados Unidos.

“Se espera que en los próximos nueve años las inversiones en minería en América Latina alcancen los US\$200.000 millones y se conviertan en las más importantes registradas en un único sector hasta el momento en la región”. (Keith, 2011 p. 4)

World Bank and International Finance Corporation (2002) La minería puede generar importantes beneficios económicos, en Latinoamérica, las transnacionales mineras han sido muy activas. Está compuesta más de 1,000 empresas de exploración en más de 100 países. Las empresas canadienses de exploración minera listan sus acciones en diferentes Bolsas de Valores proveen beneficios significativos a las comunidades donde operan y a los Estados donde se encuentran las minas. Al mismo tiempo brindan ganancias a sus accionistas. Por estas razones,

las inversiones extranjeras tienen un efecto positivo en el crecimiento económico de dichas comunidades.

Se dice que uno de los mayores beneficios que crean las transnacionales mineras es la generación de empleos locales. Si bien es cierto, la minería que se practica en este siglo depende mucho más del uso de tecnología y maquinaria especializada, no obstante, no se deja de usar la mano de obra, por lo tanto, el número de empleos que contratan las transnacionales extractivas es un factor importante en un país, ya que ayuda a generar empleos.

Se dice que, durante el año 2011, 273 empresas mineras de capital canadiense han empleado a más de 169,000 trabajadores en todo el mundo. De acuerdo a diversos estudios, las empresas transnacionales contratan a un mayor número de empleados locales que extranjeros. En Chile el porcentaje de trabajadores nacionales es de 99%, en Ghana de 97.7%, en Perú de 92% y en Tanzania de 82.9%. En Latinoamérica la mayor parte de los empleados no sólo es nacional, sino que pertenece además a las localidades donde se realizan los proyectos mineros; el 80% de los empleados de las empresas mineras de gran escala pertenecen a las localidades donde se realizan los proyectos. (Natural Resources Canada, 2011 p. 35)

Además del empleo la actividad minera genera servicios de transporte, alimentación, vivienda, construcción, entre otros; esto quiere decir que una nueva mina en un sector rural, aporta al incremento de los servicios mencionados en el sector, conocido como empleo indirecto. Significa también que las personas que son contratadas por la mina o que le brindan servicios, tienen a su vez más dinero para gastar en bienes y servicios locales; extendiendo aún más las posibilidades de desarrollo del sector.

Para ilustrar un poco el gran aporte a la economía que generan las empresas transnacionales, en ese sentido sin importar el rubro han pasado de ser unas 7.000 en la segunda

mitad de los años sesenta, a cerca de 70.000 hoy en día. El número de filiales supera las 690.000, la mitad de las cuales se ubican en el Sur económico, destacando China, donde hay 215.000 (Zabalo, 2007 p. 5)

Algunas de las empresas multinacionales son relativamente pequeñas y emplean a menos de 250 trabajadores y trabajadoras, otras cuentan con más de 250.000 empleados repartidos por más de 100 países. Las 500 empresas más grandes suman casi el 25% de la producción y casi la mitad del comercio mundial. Son propietarias de la mayor parte de la tecnología y reciben alrededor del 80% de los pagos por royalties y tasas tecnológicas. Hoy en día son tres veces más importantes que hace veinte años (Guillen, 2006 p. 24).

El informe sobre las inversiones en el mundo, correspondiente a 2006, que elabora la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), ha puesto de manifiesto que las empresas multinacionales son las grandes beneficiadas de las operaciones económicas. En el mundo se ha registrado un incremento del 29% de las inversiones, totalizándose 916.000 millones de dólares.

En la agenda política de los Estados se enfocan en generar políticas públicas que garanticen, protejan y tuteles los derechos fundamentales, y que cada una de las acciones vayan acorde a la protección de los mismos, no obstante, los Estados están enfocados en mejorar su economía, e involucrando a las empresas transnacionales es un gran aporte para el desarrollo económico para los países, pero a costa de ello están sacrificando el respeto al ambiente, reconocido este como un derecho humano.

2.3.1.2 Pérdida de funciones estatales

Respecto a la pérdida de funciones y soberanía de los Estados, son las tesis que tratan sobre la presión indirecta que la hipermovilidad del capital genera sobre la capacidad de los

Estados de mantener o profundizar el Estado de Bienestar, las que justifican su menor capacidad reguladora. La idea básica se fundamenta en la supeditación de toda política pública a la tranquilidad que los grandes inversores necesitan para aumentar sus tasas de ganancias. Aquí la carrera hacia el abismo de los derechos se expresa en los límites y retrocesos de los derechos sociales de la ciudadanía, incluidos los de la clase obrera (Hernandez , 2009 p. 95).

En los países de desarrollo es evidente que se preocupan por atraer la inversión extranjera para mejorar sus economías, pero para ellos, muchos gobiernos están dispuestos a perder control de su soberanía, o acceder a un margen de disposición para agradar a los inversionistas extranjeros. Este margen de disposición se centra en tomas de decisiones sobre políticas regulatorias, fiscales, sociales, que tienden a ser más accesibles y crear un panorama atractivo para los inversionistas.

El Estado de Bienestar es una figura política económica, que significa que los Estados proveen todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los derechos humanos. En los países Latinoamericanos, el chantaje del FMI, el Banco Mundial, los acuerdos generales de comercio de la OMC y los tratados regionales y bilaterales, inmovilizan la expansión del Estado de Bienestar.

Como afirma Gudynas, (2009):

“La crisis de la soberanía de los Estados es más un problema político que una consecuencia incontestable de la globalización”, (p. 53)

El empleo de medidas económicas como medida de presión por parte de los inversionistas extranjeros, no es más que una medida de presión para los Estados, y son ellos mismos que deben dejar claro sus políticas y reglas que se rigen dentro de su jurisdicción, pero la mayoría de los Estados apuestan por romper el pacto social y desequilibrar la redistribución de los beneficios, en favor del capital. El adelgazamiento del Estado se manifiesta en la vertiente del

Estado de Bienestar, es decir, en sus políticas públicas y en los derechos sociales, y no en su fortaleza como muro de contención de las reivindicaciones sociales.

El papel del Estado no puede desvincularse del desarrollo económico, por lo tanto es de suma importancia atraer la inversión extranjera, no obstante, debe existir un equilibrio en la inversión extranjera y el respeto a los derechos humanos, pero con la aparición de las empresas transnacionales algunas competencias normativas regulatorias estatales se extraterritorializan, es decir, las economías financieras se reenvían a ordenamientos internacionales de carácter coercitivo , mientras que las competencias normativas sociales se someten a una desregularización para satisfacer o tener como prioridad la economía de un país.

La disputa por los recursos naturales enfrenta a diversas élites con sus respectivos grupos vinculados, con mayor o menor intensidad, a empresas transnacionales y al propio aparato del Estado nacional. Institucionalmente son sociedades muy frágiles y la falta de Estado, la crisis, e – incluso– la inexistencia de separación de poderes e imperio de la ley, son elementos constitutivos de sociedades sin Estado. Los índices de los Estados Fallidos están constituidos por la falta de autoridades para tomar decisiones colectivas, la inexistencia de servicios públicos, un mercado negro institucionalizado, la indisciplina a gran escala, la ausencia de políticas fiscales y la corrupción generalizada (Hernandez , 2009 p. 100).

Esto quiere decir que ante un Estado Fallido que ha perdido el control sobre sus políticas, quedan básicamente excluidos de una regulación directa, y que únicamente si disponen de recursos naturales, definitivamente sufrirán una intervención abrupta de las empresas transnacionales extractivas para obtener un panorama atractivo en términos, fiscales, regulatorios, sociales, por medio de contratos de explotación.

2.3.2 Modificaciones institucionales y jurídicas favorables a la actividad de las empresas transnacionales

Las modificaciones formales producidas en las instituciones y normativas jurídicas realizadas en el marco de la globalización, permiten confirmar cómo los intereses económicos de las sociedades transnacionales quedan plenamente garantizados y que van por encima de los derechos humanos. La crisis de los sistemas normativos y de sus principios fundamentales se reinterpreta en favor de intereses privados de las multinacionales.

Este escenario es conocido como la *Lex Mercatoria*, entendida como la reformulación de los ordenamientos nacionales, de las normas y principios de las organizaciones internacionales fundamentalmente comerciales, de los contratos tipo de las empresas transnacionales y de los laudos arbitrales, se constituye como el nuevo poder multinacional. La privatización y la contractualización de las leyes son nuevos principios normativos. (Hernández, 2009 p. 143)

Estas modificaciones institucionales y normativas, se dan en el marco de la globalización, un escenario que en su mayoría se inclina a las relaciones económicas y no al respeto de los derechos sociales y fundamentales. Las empresas transnacionales son la expresión más clara de la globalización, son los agentes económicos cuya regulación se mueve más en la esfera contractual (contratos de concesión) que en la de la ley. Y es que ante la ausencia de leyes y normas internacionales que regulen su funcionamiento, sus derechos y obligaciones, genera accesibilidad para favorecerse de los vacíos legales.

En escenario como este, las empresas tienen mayor dominio dentro de un Estado, y son quienes controlan las políticas estatales, debido a Estados Fallidos donde hay gran intervención en las decisiones de otros países porque dependen mucho de su cooperación internacional, es este el escenario perfecto para las empresas transnacionales para generar un amplio campo institucional y normativo a favor de sus proyectos extractivos.

Tal es el caso de Honduras, con la nueva Ley de Minería, como se detalló al comienzo de esta investigación, fue objeto de una acción de inconstitucionalidad, debido a que se contaba con diversos artículos permisivos a acciones que iban en contra de la misma Constitución de Honduras.

Es por ello la importancia de normas internacionales, o un código de conducta que sea de obligatorio cumplimiento por las empresas transnacionales no solo extractivas si no todas aquellas que vayan en detrimento de los derechos humanos; los Estados en desarrollo no dan el ancho en el cumplimiento de sus obligaciones y existe un aprovechamiento de esas circunstancias por parte de las transnacionales.

2.4 Responsabilidad empresarial frente a los estándares internacionales de los derechos humanos

2.4.1 El hecho ilícito internacional

A finales de los años 90 se han generado esfuerzos para establecer la responsabilidad internacional de las empresas transnacionales, ya se tiene registro de diversos casos donde son las empresas, en especial las transnacionales que se dedican a la extracción de recursos naturales y que han generado un grave daño al ambiente y a las comunidades donde realizan estos proyectos extractivos.

Sin embargo, los Estados para generar mayor apertura económica a través de las transnacionales extractivas, implantan un orden jurídico interno que otorga seguridad a la inversión extranjera garantizando el flujo de capital extranjero producto de la globalización, pese a ello a los Estado le es difícil juzgar la violaciones a derechos humanos ligadas a las acciones de estas empresas, pues se asumen diferentes variables; no han establecido recursos judiciales efectivos para controlar la actividad de estas empresas o no tienen el deseo para adelantar las investigaciones y asegurar la responsabilidad de las mismas.

Es por ello que a nivel internacional se han generado discusiones polémicas por responsabilizar a las empresas transnacionales sobre violaciones a derechos humanos que surjan de sus actividades económicas. Sin embargo, esta connotación entra en disyuntiva con lo ya estipulado en la Carta Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y diferentes instrumentos internacionales, que a nivel internacional solo los Estados son responsables por violaciones a derechos humanos.

Un Estado que ha contraído una obligación internacional en virtud de un tratado, puede ser responsable internacionalmente por su incumplimiento, por acción u omisión. A su vez, este incumplimiento se puede dar de la siguiente forma: 1. por la intervención directa de sus agentes en la violación a los derechos humanos (obligación de respeto), 2. Por la negativa a prevenir, investigar y sancionar las vulneraciones a los derechos humanos cometidas por un particular sin su intervención directa o indirecta (obligación de garantía), 3. Por la cesión de una función pública a un tercero particular que vulnera los derechos, 4. Por la aquiescencia o colaboración con un particular para cometer una violación a los derechos humanos (Molina, 2016 p. 73).

Lo anterior ha sido ratificado en la extensa jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso que nos compete analizar sobre el incumplimiento en la obligación de garantía y por su complicidad a través de la aquiescencia, sin embargo en el supuesto primero el Estado es directamente responsable, pero en el supuesto segundo son las actuaciones de un tercero particular que provocan violaciones a derechos humanos y que en muchas ocasiones esto es dirigido o aceptado por el Estado, por lo tanto el hecho no le es atribuible directamente a los órganos estatales.

Sabemos que el ejercicio de la jurisdicción es exclusivo del Estado y que el Estado solo es responsable internacionalmente por los hechos ocurridos en su jurisdicción, y esto nos lleva

afirmar que la jurisdicción no es equiparable al territorio; es decir, la jurisdicción puede ir más allá del territorio del Estado.

¿Pero qué sucede con esas obligaciones extraterritoriales del Estado? Estas tienen su origen para proteger los derechos humanos frente a las actividades de las transnacionales, sin embargo, no se trata de obligaciones extraterritoriales en el sentido estricto, sino que las obligaciones jurisdiccionales del Estado con efecto extraterritorial. Lo que se asume que a un Estado le es difícil investigar y sancionar violaciones a derechos humanos que ocurren más allá de su jurisdicción, pero si es más sólido afirmar que el Estado es responsable por no cumplir adecuadamente dentro de su jurisdicción, la obligación de prevenir daños extraterritoriales. (Molina, Diana 2016 p. 75)

Es así, que si se presenta el escenario de empresas transnacionales que ocasionan daños irreparables a los derechos humanos actuando más allá de sus matrices nacionales, no se puede responsabilizar internacionalmente porque son sujetos de derecho privado por ende estas aun no someterse a las normas del Derecho Internacional. El Estado es el llamado a controlar (obligación de garantizar) supervisar (obligación de prevenir) y por último sancionar (obligación de tutelar) estas acciones que van a detrimento a la población de un determinado territorio, como parte de sus obligaciones y compromisos internacionales.

Menendez, (2005) afirma que:

“un comportamiento determinado, atribuido a un sujeto de Derecho Internacional, [...] calificado por este ordenamiento como «lesivo» para derechos o intereses de terceros sujetos y, por ello, [...] considerado un hecho jurídico al cual el Derecho Internacional vincula consecuencias determinadas: da origen a un conjunto de nuevas relaciones jurídicas («de responsabilidad») entre el sujeto al que se atribuya el hecho y el sujeto o sujetos injustamente perjudicados por el comportamiento de aquél”. (p. 473)

De esta forma, es como se ha manejado la responsabilidad de las empresas transnacionales, en esa misma línea jurisprudencial: Pueblo Indígena Sarayaku vs. Ecuador, Comunidad Kankuano vs. Colombia y Comunidad del Jiguamiando y del Curarado vs Colombia; la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha fallado y responsabilizando a los Estado donde ha sido posible identificar dos escenarios: a) por la toleración o complicidad con particulares que atentan contra los derechos humanos, y b) por la falta de diligencia para prevenir actos de particulares que violen derechos humanos.

Se concluye que las empresas y las corporaciones transnacionales no son sujetos de derecho internacional, ya que las mismas carecen de personalidad jurídica internacional, por tanto, no son susceptibles de contraer obligaciones exigibles por otros sujetos de derecho internacional. Sin embargo el panorama actual aún sigue en constante análisis, pues la intervención de las empresas transnacionales adquieren mayor fuerza en aquellos Estados fallidos donde el ejercicio de su soberanía es débil, se ha evidenciado que la actividad empresarial no presenta tanta accesibilidad con los temas de derechos humanos, y se debe llegar a una forma de regulación efectiva de las actividades transnacionales, teniendo en cuenta los factores que inciden, entre ellos el poder político, orden jurídico nacional e internacional y su impacto en la economía, política y cultura.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

En este capítulo, se da una descripción detallada del proceso de investigación metodológica científica que se llevó a cabo; como ser el enfoque, diseño, métodos y técnicas que se aplicaron en la misma, todo con el fin de recolectar y analizar de la información que incida en la presente investigación científica.

Se hace mención cada uno de los pasos que han sido utilizados para obtener la información e identificar la problemática que genera el actuar de las empresas transnacionales en cuanto sus acciones cuando llevan a cabo proyectos de extracción de recursos naturales en el

país; debido a que actualmente se ha identificado una grave afectación al ambiente y como efecto domino vulneración los derechos humanos de los ciudadanos que viven el sector donde se instala estos proyectos.

3.1 Congruencia metodológica

3.1.1. Matriz metodológica

La metodología de derecho como metodología científica especial, es utilizada para el desarrollo de la presente investigación dado que su enfoque a la problemática en estudio es eminentemente jurídico; dentro de la metodología especial, se hizo uso de diferentes métodos que se explican a detalle más adelante.

Además, es importante aclarar que la presente investigación al ser jurídica es constituida como un diseño de investigación no experimental, con alcance descriptivo. No se provocó ninguna reacción entre las variables, es decir, únicamente se estudiaron los fenómenos ya ocurridos hoy en día, se analizó y describió el contexto actual de las empresas transnacionales en el país.

En la matriz metodológica se identifican y detallan las variables en estudio, para posteriormente, presentar una posible hipótesis la cual está abierta a cambios a medida en que se vaya desarrollando la investigación.

A través del método científico la investigación se desarrolla a través de un procedimiento planeado, riguroso para obtener una posible verdad en el ámbito jurídico; en ese orden de ideas, se parte con una hipótesis creada por el método inductivo que se explicara a detalle más adelante siendo la hipótesis la línea de partida para desarrollar la investigación.

Gortaire, (1970) expresa:

“El método científico comprende tres fases, que tiene la característica de ser inseparables, pero

que pueden distinguirse: una fase indagadora, de descubrimiento de nuevos procesos objetivos o de aspectos nuevos de los procesos conocidos; otra fase demostrativa, de conexión racional entre los resultados adquiridos y de comprobación experimental de los mismos; y una tercera fase expositiva, en la que se afinan los resultados para servir del material a nuevas investigaciones y comunicar a los demás conocimientos adquiridos”. (Pág. 293)

Según lo citado por Gortari, tomando en cuenta cada una de las fases descrita no se aleja a lo desarrollado en la presente investigaciones, puesto que, al realizar el planteamiento del problema, sus objetivos generales, específicos, preguntas de investigación, marco teórico; se indaga el descubrimiento de nuevos procesos u objetivos sobre aspectos ya conocidos.

Posteriormente, al tener un análisis de diferentes teorías estudiadas y relacionadas con el tema que se está desarrollando concluiremos la conexión racional de las mismas para dar resultados que han sido considerados en la hipótesis generada como punto de partida si esta se afirma o se debe modificar, para concluir con la tercera etapa que es la de conclusiones, para que la investigación sirva de guía para futuras tesis.

3.1.2 Hipótesis

A pesar de lo mencionando, *prime facie* se ha identificado falta de control de las empresas transnacionales, y sus acciones ya ejecutadas producto de la extracción de recursos naturales para su aprovechamiento trae consigo, daños de impacto ambiental que provocan una afectación en la salud y por ende una vulneración en los derechos humanos de los pobladores.

Es por ello que es necesario un ente regulatorio que supervise y garantice la consulta y socialización de los proyectos; así mismo, la consulta previa libre e informada en las comunidades indígenas que se adecue al Convenio 169 de la OIT así mismo, identificar el tipo de proyecto que se pretende ejecutar en el sector y sean ellos mismo los que acepten o no el proyecto y bajo qué condiciones, siempre y cuando sea coherente a los parámetros del derecho mercantil, empresarial a los estándares de los derechos humanos.

Sin embargo, estamos conscientes que las consecuencias de las acciones de las empresas transnacionales pueden ir más allá de las cinco dimensiones de enfoque en estas investigaciones: economía, política, social, ambiental y cultural; si no también sabemos que hay otros enfoques que no se hacen mención en la presente investigación y de las cuales genera impacto, entre ellos, laborales, fiscales, genero, etc.

3.2 Enfoque Y Métodos

Con un enfoque jurídico, mixto, se analiza el comportamiento actual de las empresas transnacionales en Honduras, dado que el principal fin de la investigación es mitigar o minimizar el impacto ambiental por ende que genera una afectación a los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas en el país, fue necesario hacer un estudio a través del método científico con enfoque mixto; cuyo fin, es lograr conocer la problemática de manera integral con perspectiva jurídico/legal, identificando las dificultades que enfrentan los Estados para poder regular las acciones de las trasnacionales con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Para el análisis del tema a investigación, se hizo uso de una investigación aplicada. Ya que la finalidad es confrontar la teoría con la realidad, es decir hacer un estudio profundo sobre las diferentes teorías ya estudiadas por otros investigadores y verificar si se asemeja o pueden ilustrar de una manera más clara la teoría a desarrollar.

Producto de la Forma Aplicada de Investigación se hizo el uso de diferentes métodos, no significa que uno excluye al otro, contrario sensu, para analizar de una manera integral el problema en estudio es indispensable el uso de varios métodos, para dejar claro el panorama con el fin de ilustrar a los futuros lectores sobre la problemática *per sé* que se vive en la actualidad y los efectos negativos que ha provocado en la población.

1. El método intuitivo: es el primero utilizado en la presente investigación, ya que para tener un panorama *prime facie* del problema se llevó a cabo una captura directa del problema, de manera espontánea y original, es decir, es nuestra primera visión que tenemos del asunto y de cómo creemos que este puede ser resuelto.

Al analizar el problema en investigación se sabe que en la actualidad las acciones realizadas por las empresas transnacionales están generando un impacto negativo en el medio ambiente y por ende en los derechos humanos, como primicia se puede creer que se presenta una falla en la estructura normativa legal o un problema regulatorio por parte del Estado; sin embargo, no se puede dar una hipótesis fundamentada al respecto, ya que este criterio solo es obtenido de primera mano, pero es considerada como la primera proximidad a la verdad que se va estructurando con otros métodos.

Ponce, (2010) afirma:

“el método intuitivo se utiliza recíproca y complementariamente al método científico, cuando ante la observación de los fenómenos socio jurídicos y sus problemas implícitos damos respuesta inmediata por intuición, las cuales constituyen verdaderas hipótesis de trabajo o soluciones anticipadas...” (Pág. 67)

Es así como en la presente investigación de *prime facie* se hace uso del método intuitivo, donde hacemos un primer planteamiento de tesis producto de la intuición y este constituye nuestro punto de partida para hacer uso de otros métodos para sustentar nuestras teorías o modificarlas en el desarrollo de la investigación para poder llegar a la verdad.

2. Método Histórico: con este método se pretende conocer la génesis del conflicto, desarrollando cronológicamente el saber de la teoría a desarrollar, ya teniendo la premisa intuitiva se cuenta con una noción del problema en general y se han identificado factores que como lógica se sabe que tiene antecedentes históricos.

Según como lo manifiesta León Luis, (2010) “en el campo del derecho el conocimiento pleno de las instituciones jurídicas, solo es posible si consideramos su evolución”. (p. 69)

Es por lo expresado que consideramos pertinente hacer uso de este método, ya que si se pretende analizar un problema actual como es los proyectos de las empresas transnacionales extractivas, es importante conocer cuando surgieron y como se ha ido evolucionando; pero más trascendental es como un concepto de empresa va readaptándose a su entorno, es decir, como la globalización va generando una evolución en el comercio y que ya no solo compone de empresas que desarrollan sus actividades económicas en ámbito nacional si no que van más allá de su jurisdicción, generando impacto económico, social y cultural en otros países, que de cierta forma estas influyen en la soberanía limitada de los Estados.

Es así, como ya se tiene identificadas ciertas figuras jurídicas, y se indaga sobre su origen y evolución en el transcurso del tiempo hasta llegar a la actualidad y tener una noción más clara de estas figuras jurídicas para entender su comportamiento y entorno en el que se desenvuelven.

3. Método Deductivo e Inductivo: colocamos estos dos métodos porque se asemejan en su análisis, su diferencia es el enfoque en se realiza, es decir, el método deductivo analiza conceptos generales para inferir conclusiones particulares, y el método inductivo estudia una serie de fenómenos particulares para generar conclusiones generales.

Rodriguez, (2006) afirma que al aplicar estos dos métodos también se hace uso del método analítico. De acuerdo a la palabra análisis proviene del griego *analysis* que significa “desatar, desligar, deshacer, distinguir y separar las partes de un todo” (pág. 26)

En relación al método deductivo, se hace un análisis de la normativa nacional e internacional para interpretarla y aplicarla al caso concreto, en ese sentido nos referimos al actuar

de las empresas transnacionales dentro de la jurisdicción Nacional. Su comportamiento y los efectos que provocan sus acciones se analizan si van acorde a los estándares internacionales creados por los mismos Estados, y que se han comprometido a tomar estos estándares como suyos dentro de la normativa nacional y de supervisar el cumplimiento de los mismos.

Contrario sensu con el método inductivo; se hace un análisis de la normativa nacional e internacional, de procesos jurídicos en casos concretos, así como los fallos internos y de organismos internacionales en el ámbito del derecho ambiental y las empresas, observando si han creado nuevas tendencias de interpretación para generar conclusiones generales que sean objeto de estudio en la presente investigación científica jurídica.

4. Método Sistemático: Valera, (2011) a través de este método se ordena los conocimientos agrupándolo en aspectos coherente y lógico, que tenga relaciones y vinculaciones de los elementos en estudio de las transnacionales, Estado, medio ambiente y derechos humanos.

Esta es una técnica que facilita desarrollar la investigación de orden cronológico, se ha tomado en consideración para desarrollar el marco teórico, comenzando con aspectos generales a los específicos. De esta forma se sistematizan figuras jurídicas que se desarrollan de mejor manera para ser entendibles por futuros lectores.

5. Método Comparativo: Rodríguez, Bartolo (2006) considera que este método estriba en que hay que buscar casos que se parezca en todas o en parte de sus circunstancias, comparar casos que difieran solamente en la presencia o ausencia de ciertos hechos. (pág. 17)

Así mismo Pegoraro, (2001) agrega:

“Para que una actividad pueda ser adscrita a la ciencia del derecho comparado, es necesario escoger, al menos, dos “objetos” que puedan compararse; que la finalidad sea la de ofrecer esa comparación, que el método no se reduzca a una mera exposición paralela de dos o más sistemas o de dos o más institutos pertenecientes a diferentes ordenamientos; (...) la comparación debe ser

el análisis, clasificación o configurar un modelo”. (p. 78)

Este método es muy relevante en la presente investigaciones; no es de ignorar que el problema de una inadecuada regulación y control de las empresas transnacionales que ejecutan proyectos para extraer recursos naturales en un territorio, actualmente no solo se presenta en Honduras, sino que es un problema relevante en todo Latinoamérica, y que es objeto de estudio por Organismos Internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre otros.

Cada país tiene casos que han sido sonados en el ámbito internacional y que han generado ideas de como regular y garantizar la responsabilidad de las transnacionales; es así como el uso de este método comparativo nos ayuda a ilustrar más sobre la problemática en estudio y donde se pueden sacar ideas para sustentar nuestra hipótesis inicial.

Se analizará mediante una comparación las diferentes legislaciones nacionales e internacionales, sobre todo instrumentos internacionales, al ser este un tema relativamente innovador y que está en auge de su desarrollo, ya que se pretende encontrar una forma para responsabilizar a las empresas transnacionales en el ámbito internacional, se hizo la importancia de comprar normativa nacional como internacional.

6. Método Discursivo: León, (2010) este método es utilizado para desarrollar el marco teórico, ya una vez ordenada y sistematizada las figuras y aspectos sociales y jurídicos relevantes en la investigación gracias al método sistemático, comparativo y los demás métodos, con este método hacemos una recopilación de múltiples puntos de vista, de tesis, teorías e ideas de diferentes autores que son consideradas para fijar una idea principal propia de la investigación jurídica científica.

Es en ese orden de ideas que se analizaron diferentes figuras jurídicas que se desenvuelven en torno a la actividad de las empresas transnacionales y que se relacionan para poder identificar qué aspectos pueden ser regulados y cuales se ponen en juego para la ejecución de proyectos de las trasnacionales y el marco jurídico en el que se desenvuelven.

3.3 Diseño de la investigación

3.3.1 Población

De acuerdo a Ander-Egg, (2012) “La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio.” (p.81) La población es un universo total de individuos, objetos o medidas que poseen características comunes observables en determinado lugar y momento, y debe estar perfectamente definida en tiempo y en espacio, de manera que, ante la presencia de un potencial integrante de la misma, se puede decidir si forma parte o no de la población de una investigación. Para poder definir de una mejor forma la población de estudio, es necesario describir su alcance, tiempo, elementos y unidades de muestreo.

En la presente investigación tiene por población a las empresas trasnacionales de manera general, ya que al considerarse un problema de ámbito jurídico pues no requiere tanta relevancia los elementos y unidades de muestreo, pero si tiempo, que se desarrolla en la actualidad, pero de igual forma se hace un estudio histórico desde cuando este tipo de empresas operan en Honduras.

3.4 Fuentes de información

3.4.1 Fuentes primarias

Las fuentes primarias proporcionan datos de primera mano pues se trata de documentos que influyen los resultados de los estudios correspondientes. Ejemplos de estas son: libros,

antologías, artículos de publicaciones periódicas, tesis y disertaciones, documentos oficiales. (Hernández, 2010).

Es de esta manera que en la presente investigación se hizo uso de Leyes Nacionales entre ellas: la ley General del Ambiente, Ley General de Minería, diferentes Reglamentos de Instituciones que tiene un vínculo el derecho al ambiente, Código de Comercio, Constitución de la Republica.

De igual forma se hizo uso de diversos libros relacionados con las empresas y los derechos humanos; una fuente que tuvo relevancia en la investigación fue el uso de instrumentos internacionales que son vinculante para los Estados, así como jurisprudencia de diferentes países y de Organismos Internacionales, entre ellos la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea.

3.4.2 Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias son listas, recopilaciones, resúmenes de referencias o fuentes primarias publicadas en un área de conocimiento en particular. Es decir, reprocessan la información de primera mano. Hernández. (2010)

En fuentes secundarias consultamos entrevistas científicas e informes, sin embargo, no hicimos tanto uso de ese tipo de fuentes al considerar que en su mayoría se trata de información informal que existe en diversos sitios de internet y no existe una garantía de su veracidad.

3.5 Técnicas en instrumento aplicado

El instrumento seleccionado como parte de la investigación es la entrevista ya que permite una recolección oportuna de información, la entrevista permite la ilustración de la situación actual y tener una percepción más clara del tema a través de la consulta a expertos o

que tengan conocimiento en el tema de investigación, se utilizara también algunas reuniones comunitarias con algunas comunidades a quienes también se les hará entrevistas, cuyo fin es de igual forma ilustrar el panorama actual, relatado desde la experiencia vivida de los pobladores en sectores donde se han llevado a cabo estos proyectos extractivos, de esta forma se podrá profundizar en elementos específicos, necesarios para el análisis de las diferentes teorías.

Bernal , (2010) define la entrevista como:

“Una técnica que consiste en recoger información mediante un proceso directo de información entre entrevistador y entrevistado, en el cual el entrevistado responde a cuestiones previamente diseñadas en función de la dimensión que se pretende estudiar, planteadas por el entrevistador”. (p. 256)

CAPÍTULO IV. RESULTADO Y ANÁLISIS

Este capítulo es de carácter técnico, pero al mismo tiempo analítico, se desarrolla la interpretación y análisis significativo de los datos obtenidos mediante los diferentes métodos aplicados en la investigación científica jurídica desarrollados en el capítulo III. De igual forma, se recopiló información a través de la entrevista, instrumento aplicado a diferentes personas que desarrollan actividades y tienen vínculos cercanos con la actividad minera en Honduras.

Lopez & Pierre, (2011) conceptualiza la entrevista como una interrelación con una

persona que tenga conocimiento sobre el problema o tema en investigación, es una fuente de información general, es decir, una conversación entre dos o más personas para tratar sobre un asunto en específico teniendo como finalidad ilustrar más sobre la situación de un proceso social; esta conversación la mayoría de veces es guiada por un esquema de preguntas flexibles.

Según Cobertta, (2007) añade:

“En las investigaciones cualitativas la entrevista se realiza a una serie de sujetos seleccionados según un plan sistemático de recogida de datos (...) este es elegido por sus características (que haya vivido determinadas experiencias, que pertenezca a determinadas categorías sociales, etc.). Hay que contar con un número considerable de sujetos tal que permita inferir información generalizable a una población más amplia (aunque no se pretenda llegar a muestras representativas en un verdadero sentido estadístico)”. (p. 344)

Las entrevistas fueron realizadas a personas estratégicas que laboran dentro de instituciones que manejan los trámites administrativos relacionados con las minas en INHGEOMIN, ICF, Mi Ambiente; también en instituciones como el Ministerio Público y Secretaría de Derechos Humanos, instituciones delegadas a investigar y analizar hechos denunciados por causar un daño ambiental; así mismo, Organizaciones de Sociedad Civil, representación que se encuentran a la expectativa de cada uno de los proyectos que están desarrollándose o estar por desarrollarse en Honduras.

La selección de personas para aplicar la entrevista fue de manera selectiva según las funciones que realizan en la institución y organización, para poder obtener información adecuada y que proporcione un panorama más claro de la situación del rubro minero en Honduras. Es relevante mencionar que la entrevista, como técnica de esta investigación, se desarrolló con preguntas estructuradas. En cincuenta por ciento preguntas abiertas y el otro cincuenta por ciento preguntas cerradas; redactadas de acuerdo a cada uno de los objetivos específicos planteados en la investigación.

Cobertta, (2007) El objetivo de la entrevista es estrictamente cognitivo. Por ello, el hecho, las preguntas, el tema de conversación y las personas no son ocasionales; de hecho, el concepto de nuestra entrevista no incluye un dialogo casual abierto, sino, enfocado a ciertos temas que se pretende abordar a profundidad para el desarrollo de la tesis.

Al respecto Ballestrini, (2006) señala que “se debe considerar que los datos tienen su significado únicamente en función de las interpretaciones que les da el investigador, ya que de nada servirá abundante información si ni se somete a un adecuado tratamiento analítico” (p. 73).

Para que la información recolectada en la presente investigación tenga un valor significativo, fue necesario ordenar la información de una manera lógica, dando respuesta a los objetivos planteados en el estudio y las preguntas realizadas en el planteamiento del problema, y así poder evidenciar los principales hallazgos encontrados conectándolos con la base de la hipótesis planteada.

Una vez recolectada la información, sigue el análisis de la misma, según Schettini & Cortazzo, (2015) puede llevarse a cabo a través del método de codificación y el muestreo teórico; que para la aplicabilidad en la tesis es pertinente la codificación, considerándose esta como un microanálisis, es decir, un estudio minucioso e integral de todos los datos recolectados, extraer la esencia de los mismos, interpretarlos y establecer relaciones entre ellos para dar un resultado que puede tener confirmar la hipótesis formada al inicio de la investigación o revelar que ha sido errónea.

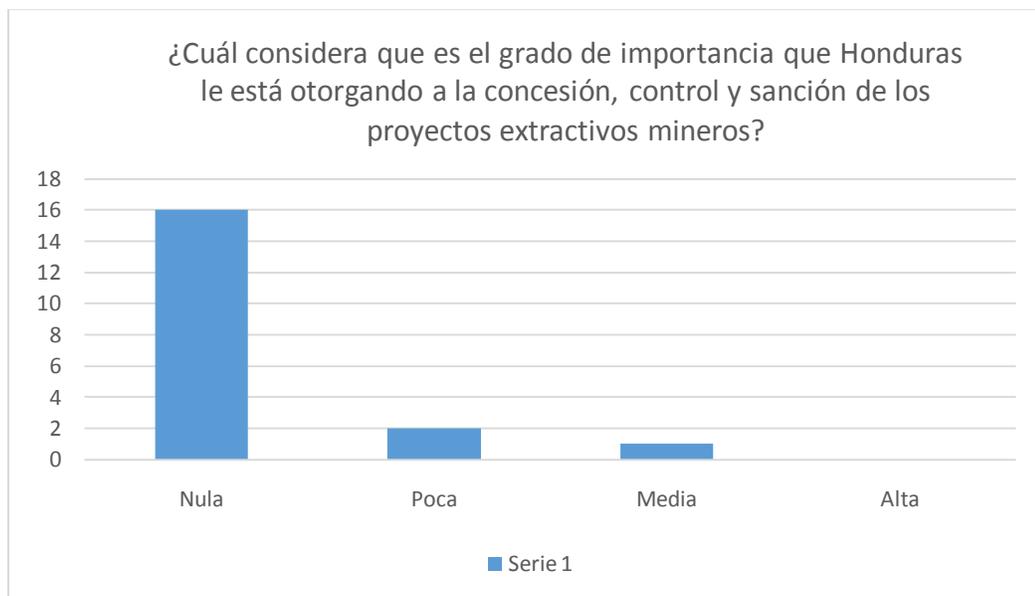
En tal sentido, la correcta aplicación, interpretación y análisis de los resultados de las entrevistas, junto con la recolección de información a través de consulta y estudio de documentos (doctrina, jurisprudencia, leyes y reglamentos), técnicas fundamentales como herramienta operativa, se desprendieron los siguientes resultados:

4.1 Resultado y análisis de las entrevistas

Se aplicó entrevistas estructuradas a una muestra de 20 personas, seleccionadas de forma estratégica, de tal forma que proporcionen una visión del tema según del área en que desarrollan actividades vinculadas en el rubro minero específicamente, personas que laboral para INHGEOMIN, ICF, SERNA, Ministerio Público, Secretaria de Derechos Humanos y Organizaciones de Sociedad Civil.

- Para identificar si el Estado de Honduras tiene en su agenda sobre la protección del ambiente, se formuló la consulta de; si las personas conforme a su experiencia, dentro del espacio donde laboran expresen su criterio sobre el grado de importancia que se le da al rubro minero en Honduras y que tan factible es la labor que realizan dentro la institución.

Grafico No. 1



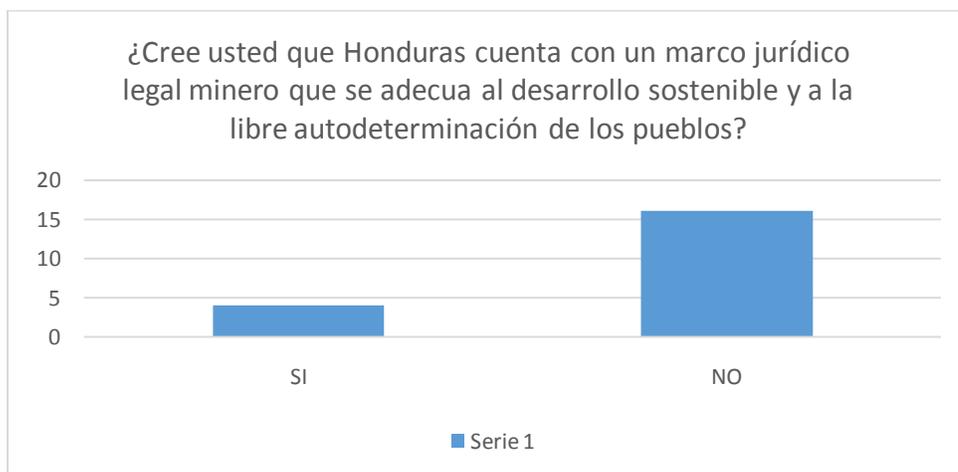
Del cuadro anterior se desprende que la mayoría de entrevistados tienen la idea de que en Honduras no se atiende el tema minero, dejando de lado el importante aporte que genera esta actividad a la economía nacional y que en su mayoría es realizada por empresas transnacionales;

esto significa que al darle un grado mínimo de importancia, Honduras concibe un escenario de libre albedrío a la explotación de los recursos naturales, generando para las empresas transnacionales extractivas un intervención en el sector donde se desarrolla el proyectos.

“La minería es controversial a nivel mundial por sus impactos sociales y ambientales. En Honduras el sector minero ha estado sumido en conflicto por más de dos décadas. En solamente cuatro años el número de concesiones mineras activas y pendientes aumentó drásticamente y superó el doble del área total de tierra destinada a la minería. Esta expansión se está produciendo en un contexto más amplio marcado por los crecientes conflictos relacionados con la tierra, la escasez de agua, y la violencia contra los defensores del medio ambiente y los derechos humanos que continúa aumentando y queda impune”. (Clark, 2018)

- Es importante saber la percepción que tienen las personas encargadas de velar por el control, supervisión y sanción de las empresas extractivas, en el sentido amplio, velar por el cumplimiento de la normativa minera; por lo que se consultó si el marco jurídico minero se adecua al desarrollo sostenible y la libre autodeterminación de los pueblos.

Gráfica No. 2



La mayoría de las personas entrevistadas consideran que existe debilidad en la normativa jurídica minera, muchos de los entrevistados expresaron que parcialmente hay instrumentos legales que si bien es cierto regulan las actividad minera, pero no cubren algunos vacíos

importantes que se adecuen a los instrumentos internacionales, sobre todo para garantizar la libre autodeterminación de los pueblos⁴ con la consulta libre previa e informada⁵ a favor de los pueblos indígenas, y consultas y socialización de proyectos a comunidades no indígenas que vendría a aportar mayores elementos de esa lista pendiente que tienen el Estado.

Además de la consulta y socialización de los proyectos extractivos, también se evidencia las debilidades en la normativa, con en el recurso de inconstitucionalidad a la Ley de Minería del 2013 que consta en el expediente SCO-1165-2014, fallando de manera parcial en el año 2017, ya que se habían identificado una cantidad significativa de artículos considerados contrarios a la Constitución de Honduras, *per se* lesivos a los derechos humanos.

Entre esos artículos inconstitucionales se prohíbe la extracción de recursos a través del método cielo abierto. Bellotti, (2011) La explotación minera a cielo abierto constituye una alteración a la corteza terrestre, provocando una alteración permanente en el suelo, es una actividad tan agresiva para el ambiente, afectando el entorno en general, agua aire, suelo, flora, fauna, el clima y la misma población.

Así mismo, dentro de la Ley de minería en vigor, se identificó por parte de la sala constitucional de Honduras, que la ejecución de proyectos mineros flexibles con los impuestos de explotación y poca supervisión de los mismos; y que aún no se cuenta con una Ley sobre la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas que cumpla con consignado en el

⁴ (Pacto Internacional sobre Derechos Humanos, (1966) recoge en sus primeros artículos los siguientes términos “1.1. Todos los pueblos tienen el derecho de auto determinarse. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural” “1.3. Los Estados Parte en el presente Pacto, incluso los que tienen responsabilidad de administrar territorios no autóctonos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”

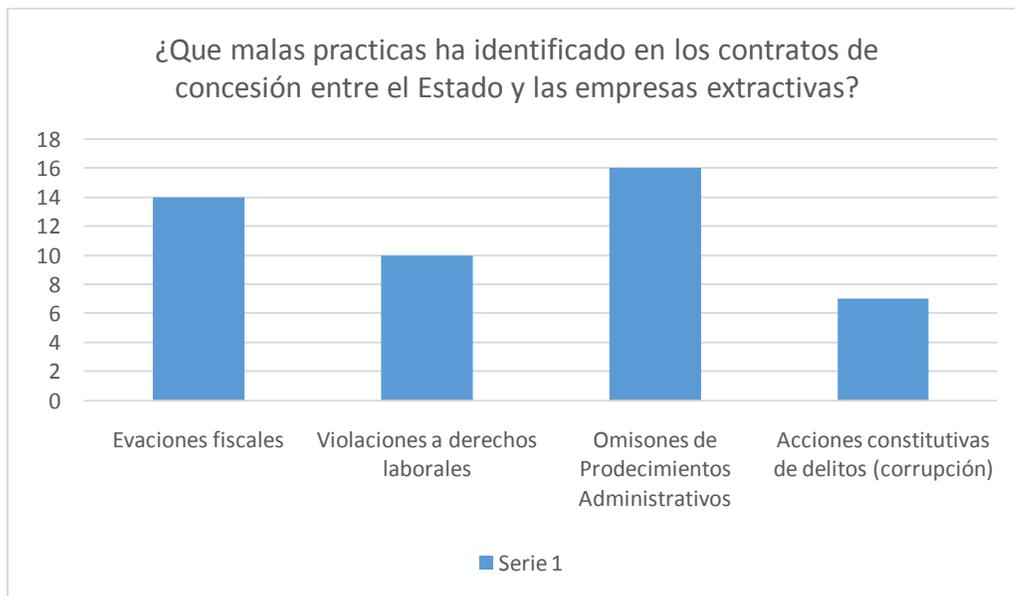
⁵ El Convenio 169 de la OIT (1989) artículo 2.1., 6 literal b y c, establecen “La consulta previa, libre e informada es un derecho y un instrumento de participación en las decisiones sobre todos los asuntos que les concierne a los pueblos indígenas”

Convenio 169 de la OIT.

Las personas que laboran en instituciones de regulan, controlan y sancionan a las empresas extractivas, ven la necesidad de que se cree una ley más protectora de los recursos naturales, financieros y derechos humanos.

- Al identificarse grandes debilidades normativas, se consideró pertinente consultar cuáles han sido las irregularidades o malas prácticas que más se han identificado en los actuales proyectos mineros que se ejecutaron y se están ejecutando en Honduras.

Gráfica No. 3

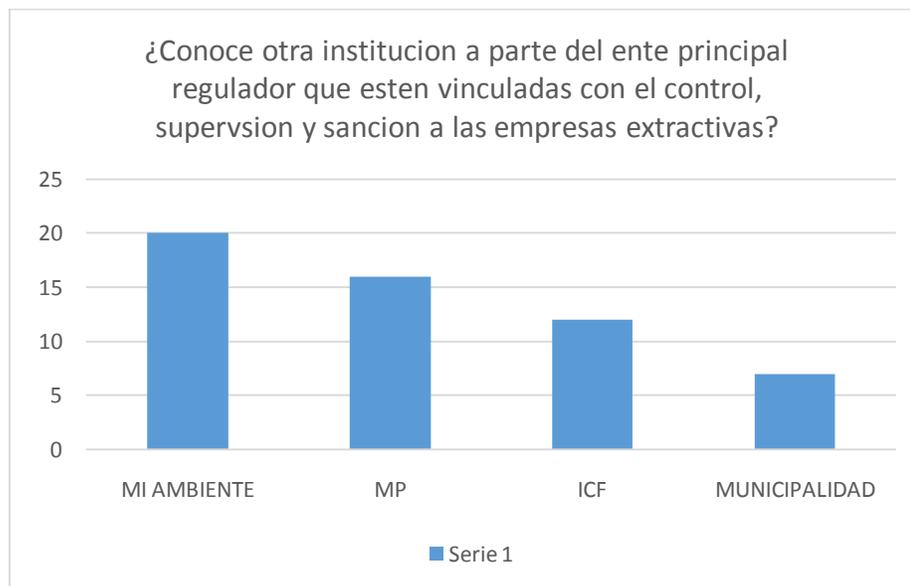


En esta pregunta se le dio la libertad a los entrevistados de elegir más de una opción; tomando en cuenta el difícil contexto de la minería en Honduras es producto de un conjunto de acciones permisivas por parte del Estado que genera a las empresas transnacionales explotar y extraer los recursos sin las medidas adecuadas ni con el control constante por parte de instituciones estatales.

Con mayor porcentaje se observa que existe mayor omisión a procedimientos administrativos, seguido de evasiones fiscales, sin embargo, al obtener permisos de explotación sin cumplir con los requisitos o la obtención de los mismos sin la supervisión previa del proyecto, el impacto que podría generar al momento de ejecutarse serian gravísimos, como cadena de efectos, estas acciones darían resultado a acciones constitutivas de delitos.

- Es necesario identificar si existe un conocimiento de a dónde avocarse para obtener información o en caso de denuncia de algún proyecto minero que este causando daño ambiental, por lo que se preguntó si conocen otras instituciones aparte de la institución reguladora, que luche para prevenir y/o supervisar las empresas trasnacionales que estén ejecutando proyectos mineros.

Gráfica No. 4



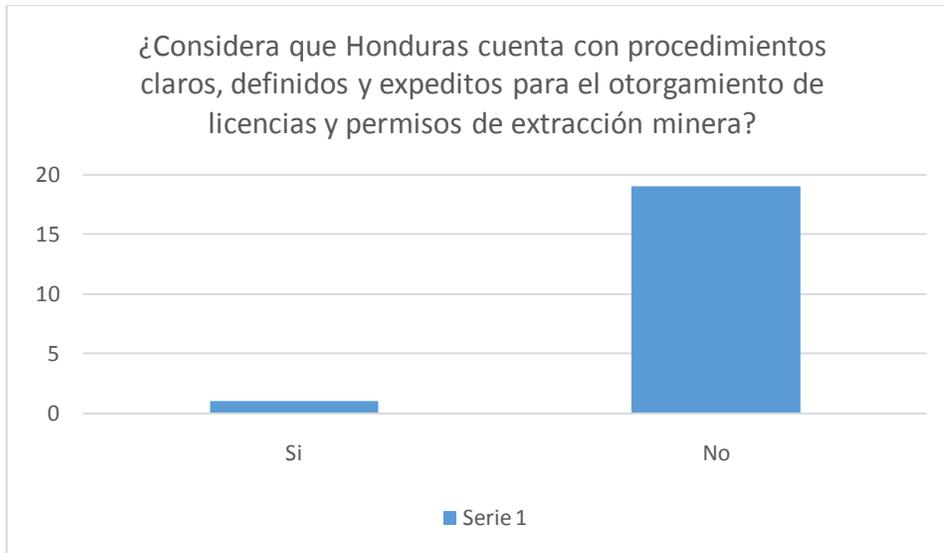
Según la consulta realizada, el 100% contestó afirmativamente. Por ello, se tomó las respuestas en orden de mención de las instituciones que aseguraron conocer; se observa en su

totalidad mencionan a Mi Ambiente y el Ministerio Público, en una menor escala hacen mención al ICF y por último a las municipalidades.

Es importante destacar que según los resultados de las instituciones conocidas, están un poco cerradas en cuanto a saber a qué otra institución sigue la misma finalidad de control y supervisión de las empresas extractivas; en las respuestas ofrecidas no hubo mucha variedad de respuestas, y las instituciones mencionadas son las que tienen mayor relación con IHNGEOMIN como ente regulador; sin embargo, desconocen la presencia de la Organización EITI, que es un estándar global que promueve la gestión abierta, transparente y responsable de los recursos extractivos; esta organización exige a Honduras la divulgación de información sobre pasos claves para una buena gobernanza de los ingresos procedentes de la extracción de recursos naturales; a pesar de ello, al consultar a uno de las personas entrevistadas que labora para el Ministerio Público, expresó que no existe una plena transparencia de los informes que presenta Honduras a la Organización EITI.

- Sin embargo, al analizar el resultado anterior, y tomando en cuenta que la omisión a procedimientos administrativos es la mala práctica que mayormente han identificado los entrevistados, la siguiente pregunta fue realizada con el objetivo de identificar si los procedimientos para obtener licencias permisos son expeditos.

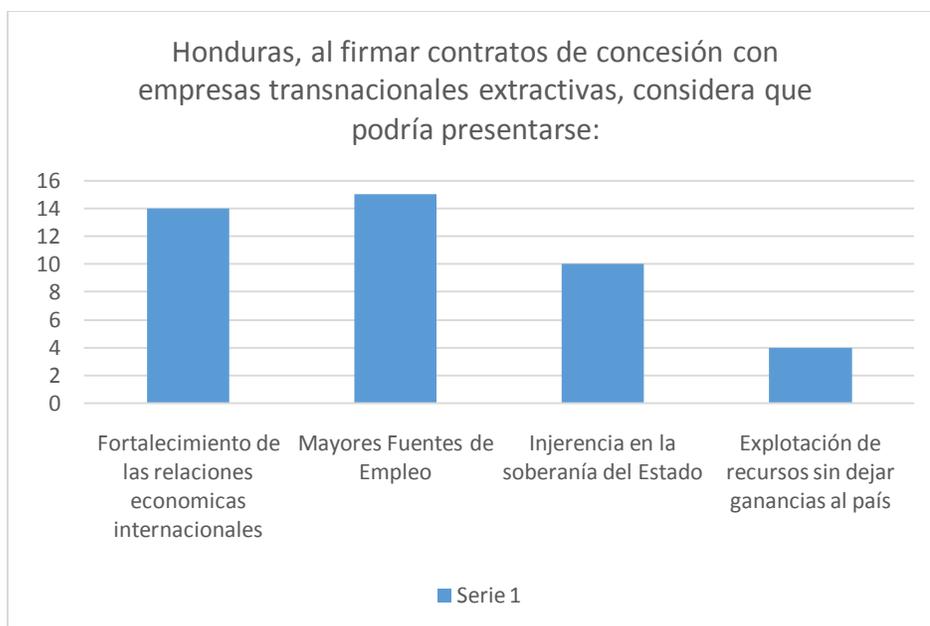
Gráfica No. 5



Como se puede observar en la gráfica, casi en un 100% las personas entrevistadas consideran que los procesos a los que se someten las empresas mineras, son procesos engorrosos, tardíos, que en muchas ocasiones provocan que las empresas comiencen los proyectos si un obtener un permiso o que no cumpla con todos los requerimientos y/u obtener los permisos de manera ilegal.

- Para determinar el alcance de la minería en Honduras y obtener una visión amplia de las expectativas positivas y negativas que sobrelleva la población sobre el impacto que generan estos proyectos se realizó la siguiente pregunta:

Gráfica No. 6



De igual forma, al realizar la pregunta en análisis, a los entrevistados se les dio la libertad de elegir diferentes opciones, así como aportar nuevas ideas, no obstante, ellos consideran que la minera ejecutada y bien regulada podría ser provechoso para el país, generando mayores fuentes de empleo y fortaleciendo las relaciones económicas nacionales e internacionales; pero para ello se debe trabajar en un sistema expedito, transparente y efectivo , considerando este como un gran reto para el desarrollo sostenible de los proyectos mineros.

Banco Centroamericano de Honduras, (2004) en su informe “Inversión Extranjera Directa en Honduras”, afirma:

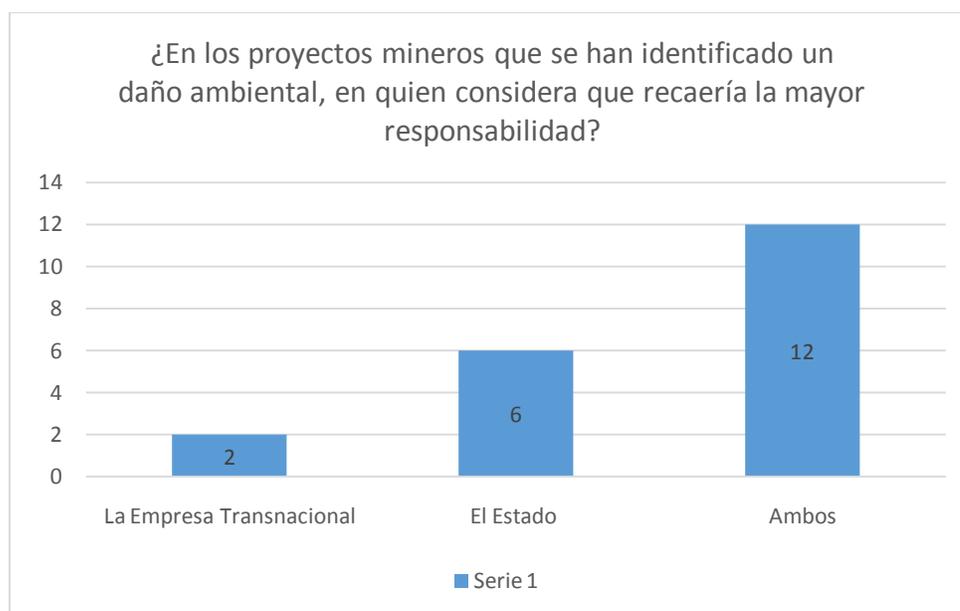
“los factores que inciden en los flujos de la Inversión Extranjera Directa para un país en desarrollo son: la situación macroeconómica, el régimen fiscal, la seguridad jurídica y ciudadana, la ubicación por el acceso a los mercados y a los insumos, los costos y calidad de los recursos, la infraestructura, los servicios, la globalización de los mercados, los tratados de libre comercio suscritos por el país, otros factores internos”. (p. 5)

Es claro que la inversión extranjera es importante para mejorar las condiciones económicas de un país en desarrollo, pues genera mayores recursos y fuentes de empleo, pero un país no puede abrir las puertas de manera amplia a empresas transnacionales para que exploten los recursos naturales, sin tener definidos los lineamientos de explotación, tener las bases de

impuestos justos por la extracción de recursos, procedimientos claros, definidos y expeditos para obtener licencias y permisos de explotación; ante vacíos y complejidades como las mencionadas, generan un contexto difícil para la inversión y para el respeto de los derechos humanos en el país.

- Fue de suma importancia consultar a los entrevistado su percepción en sobre quien recae la mayor responsabilidad, cuando un proyecto minero ha provocado un grave daño ambiental en la comunidad.

Gráfica No. 7



Ante la necesidad de fortalecer la protección al ambiente el 12% piensa que la responsabilidad sobre los proyectos mineros que han provocado daño ambiental tanto en las empresas como en el Estado, un factor interesante es el otro 8%; donde el 6% responsabiliza solo al Estado y el 2% responsabiliza a la empresa.

Estas estadísticas se complementan con la teoría de las obligaciones del Estado, donde la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2015) afirma que “La ausencia de regulación,

una regulación inapropiada o la falta de supervisión en la aplicación de las normas vigentes, pueden crear serios problemas al medio ambiente que se traduzca en violaciones a derechos humanos realizada por terceros.” (p. 150)

En otras palabras, a pesar de que las violaciones de derechos humanos se realizada por particulares, en principio no puede ser atribuida al Estado, por haber sido perpetradas en esferas privadas de la sociedad, el acto ilícito violatorio de los derechos humanos resulta imputable indirectamente a un Estado, por no haber adoptado las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones entre particulares.

La regulación y supervisión de la aplicación de las normas vigentes relacionadas al ambiente recae sobre el Estado, por tanto, es el llamado asumir la responsabilidad ante las violaciones al ambiente por parte de las empresas trasnacionales por el incumplimiento de su obligación de protección.

Sin embargo, el 2% que considera a la empresa como principal responsable, a realizar un análisis a mayor profundidad, que mira más allá de las obligaciones del Estado, es decir, reconocen que el Estado tiene el deber de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos tal y como se escriben en los principios de Ruggie desarrollados en el marco teórico, y que dentro de esas obligaciones debe controlar y supervisar a las empresas transnacionales.

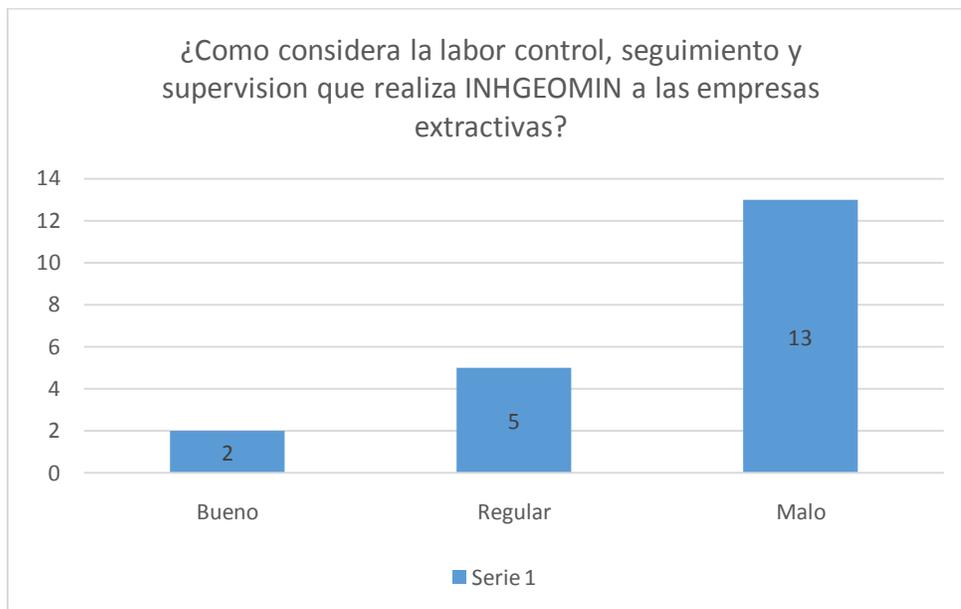
Pero antes de las obligaciones Estado, primero está el compromiso de las empresas en respetar el ambiente y los derechos humanos al realizar acciones extractivas; pero estas, al desarrollar su actividad en un Estado con una institucionalidad débil omiten o no le dan el grado de importancia y de correcta aplicabilidad a las normas ya preestablecidas a nivel nacional e internacional que son las que establecen los lineamientos para llevar a cabo estos proyectos de manera sustentable.

Vilca, (2007) expresa:

“Las empresas deben ir más allá de las tradicionales responsabilidades hacia empleados, accionistas e instituciones reguladoras (...) ahora es importante hacer transición hacia el desarrollo sostenible, esto incluye asociaciones significativas con las comunidades locales y gobiernos, una mayor participación de actores sociales, una acción preventiva y con visión de futuro y una inversión en el futuro para generar bienestar en un medio posterior a la minería”. (p. 3)

- Como catalogan el involucramiento o seguimiento que le da IHNGEOMIN al cumplimiento de las normas para la prevención de daños ambientales por parte de las empresas extractivas.

Gráfica No. 8

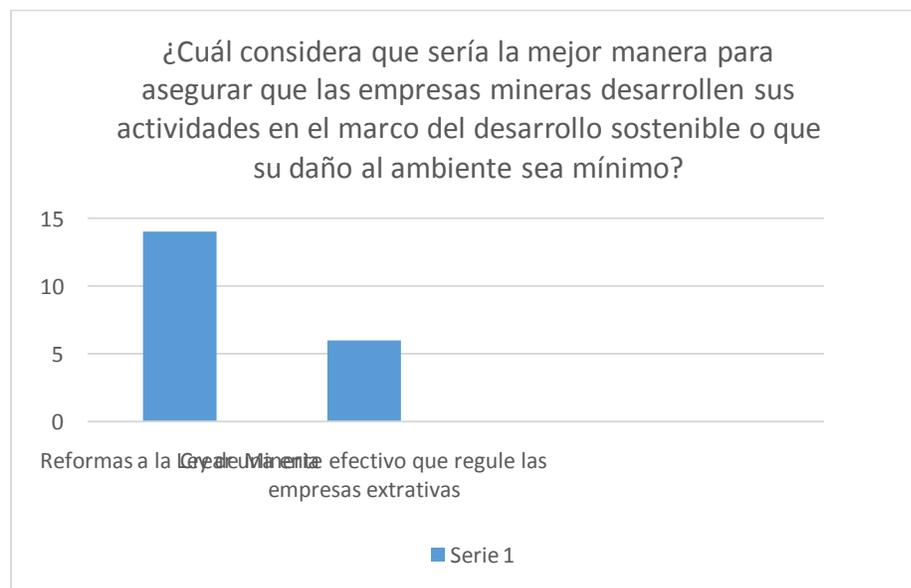


En la mayoría de las personas entrevistadas, se muestran insatisfechas de la labor que realiza INHGEOMIN, consideran que las empresas extractivas tienen completa libertad para realizar sus acciones de extracción de recursos naturales, que el control y seguimientos a sus actividades es deficiente, por tanto, en la actualidad se ha generado gran disgusto con las empresas extractivas, por el resultado de sus acciones, es decir, explotar los recursos naturales

sin las medidas de prevención y las que generen menor impacto ambiental.

- Al tener noción del contexto que visualizan otras personas sobre la problemática que genera el rubro minero en Honduras, donde influyen diferentes actores y que trae consigo diferentes resultados, más de impacto negativos que positivos, se generó el cuestionamiento de cual creerían que sería la salida adecuada a la problemática.

Gráfica No. 9



El 14% por ciento creen que una reforma a la Ley de minería podría solventar parcialmente el problema que presenta el rubro minero en nuestro país, es decir, una ley con procedimientos administrativos claros, justo pago del canon, procesos de extracción menos dañinos y capaces de asegurar la defensa del ser humano, es decir, una ley que se traduzca como defensa y desarrollo del país.

Este proceso de reforma a la Ley, implica la revisión y actualización de la normativa nacional, orientada al cumplimiento de normativas ambientales, sociales, jurídicas, tributarias,

municipales, desarrollo sostenible, étnica; es una acción que debe realizar el Estado de manera obligatoria, pues no se puede seguir explotando los recursos desmedidamente sin tener un equilibrio entre la protección al medio ambiente y el desarrollo del país.

El 6% optó por crear un ente que regule y vigile las actividades de las empresas extractivas, pues se ha generado una desconfianza con el actual ente regulador que es IHNGEOMIN, y a pesar de que se cuenta con la presencia de EITI en el país, las personas no han observado mejoras en la regulación de las empresas extractivas.

4.2. Propuesta de innovación

Los análisis a las entrevistas realizadas confirman la perspectiva de la situación actual que se presenta con las empresas extractivas que se ha venido planteando, las actividades que se están desarrollando por las transnacionales se llevan a cabo en un escenario donde el control estatal no genera resultados positivos, provocando fallas operativas y procedimentales que repercuten en la población y la economía del país.

En cada una de las respuestas proporcionadas por los entrevistados, la mayoría coinciden en los aspectos negativos de la situación minera del país analizada, desde un mal control estatal, una normativa con deficiencias legales y procedimentales, malas prácticas estatales para atraer la inversión, acciones negativas realizadas por las empresas extractivas, desinformación de la población, etc. Es claro que todos estos aspectos, en su conjunto generan un escenario de violaciones a derechos humanos, aun identificando la problemática, no se ha estructurado de una manera clara, dentro del estrato normativo la manera quien debe asumir la responsabilidad de los hechos lesivos a la población en su conjunto.

Medina, (2015) Se reconoce las obligaciones estatales de controlar y supervisar los

proyectos extractivos en el país, y se responsabiliza internacionalmente a los Estados por los actos realizados por los particulares que van en detrimento de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y otros instrumentos internacionales.

Al llevarse a cabo acciones por parte de las empresas extractivas, que van en detrimento o disminución a derechos humanos, es decir, si las actividades mineras no se realizan con la debida diligencia y responsabilidad social empresarial provocan graves daños al medio ambiente, entre otras. Los Estados deben tomar las medidas necesarias para regular las acciones de las empresas y de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos por los instrumentos interamericanos en las relaciones internacionales.

Según Harvard, Lokanc, & Arvin, (2016) entre las diversas obligaciones que una empresa de minería enfrenta en virtud de un contrato de concesión, incluyen los regímenes fiscales, los compromisos operativos, las obligaciones ambientales, las obligaciones relativas a la seguridad de los trabajadores y las obligaciones sociales, aspectos que deben ser regulados por el Estado.

Resulta que en Honduras aún no se tiene un control de cada uno de los aspectos fundamentales que conlleva un contrato de concesión, dando como resultado prácticas lesivas a la misma economía del país, el ambiente y lo derechos humanos, por tanto, para garantizar el respeto al ambiente se deben de realizar ciertos cambios en la normativa y estructura organizacional del país.

Partiendo de esa premisa, resulta la necesidad de crear una Ley de Minería que garantice la protección del medio ambiente; esto quiere decir, que dentro de su estamento jurídico abarque todos los principios rectores que buscan el desarrollo sostenible. La importancia que el régimen jurídico y catastral se debe incluir desde la etapa temprana de preparación del proyecto, y los procesos de gestión de los derechos de exploración y extracción. Este marco jurídico, así como

las reglamentaciones, régimen de licencias y marco administrativos adecuado para las recaudaciones, debe fijar una visión estable y transparente. (Ver anexo 3)

Entre los componentes que debe incluir la normativa minera: el amplio respeto a estándares internacional en protección al medio ambiente, la definición de lineamientos básicos que las empresas deben realizar previo a la ejecución de un proyecto de impacto ambiental, definición de mecanismos mediante los cuales el Gobierno creará un entorno empresarial competitivo, el establecimiento de disposiciones para atraer la participación del sector privado garantizando el desarrollo sostenible, búsqueda de un equilibrio entre los impuestos directos (a través de impuestos, regalías y cánones de superficie) y los impuestos indirectos de las industrias de apoyo secundarias y terciarias y de procesamiento descendente, establecer la importancia de la consulta previa, libre informada; la introducción de iniciativas que promuevan la transparencia en los ingresos, y la garantía del uso de concesiones, arrendamientos mineros y otros derechos mineros transmisibles correspondientes a productos básicos esenciales.

Según lo recomienda Harvard, Lokanc, & Arvin, (2016), una política minera establece el marco para los objetivos del sector de la minería, según se define en un proceso democrático y consultivo en el que participan el Gobierno, la sociedad civil (incluidas las comunidades posiblemente afectadas) y el sector privado. (Ver anexo 2)

Es por ello, la importancia de que la creación de una nueva Ley de Minería deba crearse en el marco de la participación de diferentes sectores del país, sobre todo socializarla con las comunidades indígenas que en su mayoría resultan afectadas por este tipo de actividades.

Harvard, Lokanc, & Arvin, (2016) Las obligaciones legales impuestas a una empresa que opera en el sector de las Industrias Extractivas pueden contemplarse en el derecho minero, estas obligaciones deben verse reflejadas en los contratos de concesión negociado en forma individual

o dentro de modelos de contrato con excepciones especificadas. Lo mencionado es pertinente, puesto que, en un régimen basado exclusivamente en permisos, el Gobierno debe establecer de manera clara en los contratos de concesión todas las obligaciones principales a las que se someten las empresas mineras y que se detallan en la legislación interna; así las empresas al solicitar permisos de exploración y extracción serán de acuerdo con las condiciones definidas por ley.

Este tipo de práctica ofrece poco margen de discreción para otorgar condiciones diferenciales a empresas que se dedican a la extracción del mismo mineral. En un régimen basado exclusivamente en contratos, las obligaciones de cada empresa no se deben negociar de forma individual, si no que se debe detallar de manera estricta en el contrato que generalmente se denomina acuerdo de desarrollo de minería. En la práctica la mayoría de los países no tiene un régimen basado exclusivamente en permisos ni en contratos. Los países en desarrollo suelen tener regímenes que se encuentran en el extremo contractual del espectro.

Sin embargo, una reforma a la Ley de Minería Nacional y los instrumentos legales que regulan la actividad extractiva, no resulta una solución acertada; pues, es de conocimiento que la aplicabilidad efectiva de una ley es un gran reto para Honduras, considerado un país que está en proceso de desarrollo, con una débil soberanía, que fácilmente organismos internacionales, o en el caso que compete, empresas transnacionales influyen en las decisiones estatales.

Lo adecuado sería contar un ente que regule de manera efectiva la actividad minera es otra opción considerable, pero este ente debe estar comprometido al 100% con la regulación, control y sanción de las empresas extractivas, ya que actualmente se cuenta con IHNGEOMIN que según el contexto actual no cumple con sus funciones en el marco de su competencia y por ende se tiene diversas denuncias de proyecto mineros a nivel nacional como internacional.

La creación de un ente controlador y supervisor que realice sus actividades y rinda cuenta de manera continua y transparente es fundamentales para que las empresas extractivas realicen sus actividades conforme a los estándares internacionales; sin embargo, nos encontramos en un escenario más complejo, y es que la mayoría de las empresas extractivas son dirigidas por inversionistas extranjeros, empresas transnacionales que realizan actividades extractivas en Honduras un país donde aún no se cuenta con un Organización o Institución consolidada para la supervisión y control.

En las últimas décadas se ha acelerado la interconexión o interdependencia entre los Estados y las empresas transnacionales, debido al fenómeno de la globalización económica; estos aspectos han generado muchas dudas acerca de la efectividad del Estado para cumplir sus propósitos, es decir la intensificación de los intercambios comerciales, inversiones financieras, mercados, etc., que ha propiciado la integración de las economías.

La liberación de la economía y su internacionalización ha desmantelado el Estado de Honduras, los factores de producción y el comercio los armonizan con el interés internacional, donde Honduras muestra una soberanía débil.

En el Derecho Internacional, los Estados son los únicos en tener personalidad jurídica Internacional y por lo tanto son los responsables internacionalmente al existir una falla interna que haya provocado violaciones a los derechos humanos.

Tomando en cuenta que los Estados en vías de desarrollo han perdido su soberanía cuando se involucran relaciones económicas internacionales; actualmente, siendo aún objeto de análisis, e urgente innovar el escenario de derecho internacional y considerar en sancionar internacionalmente a las empresas extractivas transnacionales, al presentarse hechos ilícitos internacionales.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

PRIMERO: La minería en Honduras es una actividad muy antigua, cuenta con antecedentes desde el periodo colonial, reforma liberal hasta llegar a la actualidad; esto demuestra la constante evolución en sus procesos técnicos de extracción, en el modo de operar las empresas extractivas, la regulación normativa a las que se someten, la participación estatal en

los permisos, métodos de control y supervisión. Al analizar los antecedentes históricos de rubro minero en Honduras, se ha identificado la participación activa de las empresas transnacionales, siendo las pioneras del rubro de la actividad extractiva en el país, en sus inicios la influencia era de empresas de países vecinos, como Guatemala, pero es a partir del XIX donde se presenta una mayor influencia de transnacionales canadiense estadounidenses e italianas que hoy en día aún mantiene su dominio la actividad extractiva en el país. Honduras tiene casi 400 años de explotación minera; en sus inicios era regulado por códigos de minería de los años 1886 y 1899; aun con preceptos constitucionales y artículos del código civil de 1906, pero es hasta 1999 con una nueva ley que regulara de manera efectiva el rubro minero, sin embargo, aún en vigencia, se llevaron a cabo proyectos que causaron un gran daño ambiental y a la salud de los habitantes. En el 2013 se crea la actual ley minera con la visión de promover el desarrollo sostenible y permitir el aprovechamiento de los recursos naturales en un marco de seguridad jurídica, rentabilidad tributaria y fiscal; pero al pasar los años se identificó que aún no cumple las funciones por la cual fue creada siendo objeto de recursos de inconstitucionalidad en el 2017.

SEGUNDO: Dentro de las esferas internacionales, aún es de suma preocupación las acciones que realizan las empresas transnacionales en el ámbito del extractivismo; la ONU, OEA, OIT, entre otros, tienen dentro de su agenda de discusión, crear una normativa y mecanismo para regular los proyectos que generen un grave daño ambiental. Desde 1970 han creado instrumentos que han sido pieza fundamental para establecer pautas de acciones y comportamientos de las empresas transnacionales, pese a ello, aun se sigue presentando comportamientos desmesurados por parte de las empresas transnacionales extractivas, que han provocado graves daños al ambiente siendo estas acciones de suma preocupación para la sociedad internacional.

TERCERO: El Estado de Honduras dentro del marco de su soberanía tiene amplios márgenes de actuación sobre su jurisdicción, es decir, ejercer la autoridad dentro de su territorio. En ese sentido, con el fin de atraer la inversión extranjera, ha expandido la industria minera en los últimos años, considerando que esta actividad se ha obtenido un avance en el crecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB) con un 2.3% según la Inversión Extranjera de Desarrollo, no obstante, el porcentaje de la minería es mínimo en comparación a actividad como la agricultura, la manufactura que se registra un 16.71%. Pese a ello, considerando este como un ingreso positivo al país, el estado desarrolla estas actividades de extracción de minerales para mejorar la economía del país y fomentando el desarrollo, pero dentro del concepto de la soberanía el estado debe tener presente sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por tanto, al otorgar concesiones, se somete al cumplimiento de este conjunto de obligaciones para regular la actividad extractiva realizadas por terceros y que estas no provoquen violaciones a derechos humanos.

CUARTO: La actividad de las empresas extractivas debe ir enmarcadas en principales ambientales para garantizar el respeto al medio ambiente y generar un desarrollo económico que vaya en armonía con el desarrollo sostenible. Esto implica actuar de manera responsable y cumplir con la normativa interna del país y con los lineamientos internacionales que han sido creados con el fin de garantizar la protección al medio ambiente. Al llevar a cabo proyectos de alta magnitud económica como cierto riesgo de generar un daño al ambiente deben ser conscientes en su actuar y llevar a cabo la actividad extractiva con los medios técnicos y tecnológicos no lesivos para que evitar daños irreparables al ambiente.

QUINTO: Dentro de las existentes concesiones para actividades extractivas, Honduras han otorgado amplios márgenes de actuación a las empresas transnacionales, que en muchas

ocasiones van por encima de los derechos humanos; hasta el 2017 producto de una acción de inconstitucionalidad se detienen acciones en contra del mismo desarrollo y de la protección al medio ambiente; así mismo existen vacíos dentro de la normativa minera ha sido interpretados a favor de intereses privados, se destaca bajos aporte de impuestos, omisión a la consulta previa e informada, omisión a trámites administrativos, retraso en los procesos de estudios de impacto ambiental y en general ineficiencia regulatoria por parte de las instituciones encargadas del tema minero en el país.

SEXTO: Las empresas transnacionales en la actualidad son considerados como agentes económicos importantes producto de la globalización; las mismas constituyen un apoyo a la economía de los países en desarrollo como es Honduras, en el tema de la minería es claro que genera importantes beneficios, creando fuentes de empleo, ingresos para el país, desarrollo, servicios de transporte, alimentación, vivienda, así como medidas de mitigación: pavimentación de carreteras, sitios turísticos, plantas de tratamiento de agua, clínicas médicas, entre otras, es decir aporta el incremento de los servicios sociales en las comunidades. Honduras al ser un país en desarrollo, visualiza a la inversión extranjera como una gran fuente de ingresos económicos, sobre todo en el sector minero, ya que es reconocido desde hace muchos años como un estado rico en minerales metálicos y no metálicos. Ante la poca inversión nacional se ve en la necesidad de otorgar concesiones extractivas a empresas transnacionales sobre un escenario atractivo para los inversionistas, que en muchas ocasiones son considerados actos lesivos para la misma población y la economía del país. Pero este tipo de acciones no es de total responsabilidad del Estado, ya que, al tratarse de un país con una soberanía débil como es Honduras, esto genera una intervención en la toma de decisiones de políticas, sociales y económicas por parte de las mismas empresas transnacionales que repercuten al país.

SEPTIMO: A nivel internacional es de conocimiento que, ante un Estado de soberanía débil, las empresas transnacionales son las que asumen la toma de decisiones estatales, interfiriendo en la soberanía del estado. Este escenario ha sido analizado desde diferentes organismos internacionales, tanto que se ha considerado responsabilizar a las empresas transnacionales a nivel internacional, sin embargo, estas no son objeto de derecho internacional, ostentando únicamente esa relación jurídica los Estados. Este análisis sigue en estudio por los mismos organismos internacionales, ya que se ha evidenciado que la actividad empresarial no presenta tanta accesibilidad con los temas de derechos humanos, y se debe llegar a una forma de regulación efectiva de las actividades transnacionales, teniendo en cuenta los factores que inciden, entre ellos el poder político, orden jurídico nacional e internacional y su impacto en la economía, política y cultura.

5.2 Recomendaciones

PRIMERO: Se debe crear una Ley y Reglamento de Minería que garantice de manera íntegra la protección del medio ambiente, que vaya en congruencia con la Constitución de la Republica de Honduras y estándares internacionales en protección al medio ambiente; donde exista un equilibrio entre el desarrollo económico y el respeto a los derechos humanos. En esta nueva ley se debe desarrollar aspectos que en la actualidad se consideran vacíos legales, entre ellos: estructurar claramente el tema de la consulta libre e informada, la manera en cómo se llevara a cabo de conformidad al Convenio 169 de la OIT, así mismo establecer un mecanismo de socialización del proyecto minero, que no sea un cabildo abierto ya que ciertamente este proceso en la actualidad ha fracasado, en la socialización del proyecto reglamentar la

participación de diferentes actores estratégicos para mayor transparencia, INGEOMIN, MI AMBIENTE, Secretaria de Derechos Humanos, SAR, Municipalidades, PGR, DINAFROH, Organizaciones Ambientales y Patronatos; todo ellos para explicar los pro y contras del proyecto, y que la socializan se genere en ambiente de transparencia.

Asi mismo, es importante, establecer los lineamientos de explotación que sean los adecuados para una extracción de minerales segura y que no genere mayor impacto ambiental, esto debido a que en la actualidad se derogo el artículo que establecía la explotación a cielo abierto, aunado a ellos, limitar el tiempo de explotación de minas, es decir, limitar prácticas monopólicas que no se adecuan a la Constitución de la Republica de Honduras; el establecimiento de pago de canon obligatorio a la municipalidad y que en la ley establezca claramente el uso del mismo para llevar a cabo medidas de conservación ambiental del sector. Es claro que al realizar la presente ley de minería, esta debe ser creada con la participación de diferentes sectores que tenga el conocimiento y la experiencia de los fracasos de la actividad minera en el país también en el ámbito estatal como de sociedad civil, con el fin de que se genere mayor participación y transparencia en el mismo.

SEGUNDO: Crear contratos de concesión con algunos lineamientos estándar que exijan a las empresas ciertos comportamientos y acciones obligatorias para garantizar el respeto al medio ambiente; es decir acciones que las empresas se comprometan a realizar periódicamente para garantizar el desarrollo sostenible, entre ellas forestación del sector o la comunidad donde se implemente el proyecto y saneamiento de las fuentes hidroeléctricas. Así mismo dejar claro dentro de los contratos de concesión, aspectos torales como pago de impuestos y multas y sanciones por incumplimiento al pago de los mismos o no respetar las medidas ambientales para evitar grave daños al medio ambiente, de igual forma el periodo de explotación para evitar

explotaciones a perpetuidad. Estos lineamientos al ser integrados en los contratos de concesión, genera ese compromiso a las empresas transnacionales al cumplimiento de los mismos, sobre todo deben ser accesibles a la población en general, para que tenga conocimiento de las negociaciones llevadas a cabo por el gobierno y en qué condiciones.

TERCERO: Ante el cuestionamiento de las actividades realizada por el actual ente encargado de supervisar y velar por la actividad minera en Honduras, INHGEOMIN, se visualiza la necesidad de crear un ente o un consejo que involucre diferentes instituciones que tienen su grado de responsabilidad en la matriz minera; e integrar miembros de Organizaciones de Sociedad Civil especialistas en el tema minero o la protección del medio ambiente con credibilidad, que de manera conjunta vigile el actuar de las instituciones involucradas en el control de las empresas extractivas, así como de las empresas transnacionales extractivas que ejecuten proyectos en el país. Este ente o Consejo deben rendir cuenta de manera continua y transparente a la sociedad y a organismos internacionales, acciones consideradas fundamentales para que las instituciones vinculadas en el rubro minero así como las empresas extractivas realicen sus actividades conforme al respeto estricto de la normativa interna y los estándares internacionales.

De igual forma que dicha figura institucional tenga la potestad de sancionar a las instituciones vinculadas con el matriz minero en el país, y exigir transparencias en sus funciones, emitiendo y publicando de manera periódica informes sobre el control, supervisión y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las concesiones mineras.

CUARTO: Si bien es cierto las empresas transnacionales no son sujetos de derecho internacional, pero ante la globalización, la gran fuerza política y de tomas de decisiones que están adquiriendo en los países en desarrollo, en un futuro surgirá la necesidad de crear un

Organismo o Corte Internacional con la competencia de sancionar a las misma, ante el incumplimiento u omisión de medidas que salvaguardan la protección al medio ambiente. Si bien es cierto aún se está analizando la idea, pero si la situación del poder e injerencia en la soberanía de los Estado en desarrollo continua, y se siguen generando conflictos entre comunidades y Estado y sus acciones se lleven a cabo dando resultado graves daño al ambiente que repercuten no solo al país donde se está llevando el proyecto minero si no en todo el ambiente a nivel mundial, la necesidad de una Corte Internacional con poder decisión e influencia pueda sancionar las transnacionales y exigir la reparación de los daños ocasionados en caso de incumplir sus obligaciones al respecto y conservación del medio ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABEPRADO, E. (16 de septiembre de 2018). Aspectos Institucionales para el desarrollo de megaproyectos de infraestructura de transporte en Latinoamerica. Obtenido de Banco

<https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5969/int46D1.PDF?sequence=1>

ANDER-EGG, E. (2012). El proyecto de investigación. Venezuela: Editorial Episteme C.A.

BALLESTRINI, M. (2006). Como se elabora el proyecto de Investigación. Caracas, Venezuela: Consultores y Asociados.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS. (2004). Inversión Extranjera Directa en Honduras. Banco Centroamericano de Honduras, Tegucigalpa.

BELLOTTI, M. L. (2011). Minería a cielo abierto versus placiares en alerta roja. Obtenido de amsacta: http://amsacta.unibo.it/3085/1/Miner%C3%ADa_a_cielo_abierto.pdf

BERNAL, C. (2010). Metodología de la investigación. Pearson Educacion .

BONILLA, J. (1998). La empresa y el empresario. Revista de Derecho Privado , 105-126.

CAMÍN, E. (20 de julio de 2018). La Union Europea sabotea el tratado sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos. Obtenido de Aporrea: <https://www.aporrea.org/internacionales/a266626.html>

CANADA, N. R. (2011). Mineral Exploration Information Bulletin. Canada. Obtenido de <http://www.nrcan.gc.ca/minerals-metals/publications-reports/3850>.

CASTRO SOTO, G. (2015). ¿Que es un megaproyecto? El Escaramujo No 57, 1-12.

CAVER, R. (1996). Multinational enterprise and economic analysis. (segunda edición). Cambridge, Estados unidos: University Cambridge.

CEDE. (15 de mayo de 2018). Evolución de los conceptos de empresa y empresario. Obtenido de serins: https://www.serina.es/empresas/cede_muestra/202/TEMA%20MUESTRA.pdf

CENTRO HONDUREÑO DE PROMOCION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (2017) Informe del Observatorio de Bienes Naturales y Derechos Humanos. Tegucigalpa.

- CERQUEIRA, D. (2015). La atribucion de responsabilidad extraterritorial por actos de particulares en el sistema interamericano:contribucion al debate sobre empresas y derechos humanos. Revista de la Fundacion para el Debido Proceso, 50-60.
- CLARK, U. d. (28 de julio de 2018). Minería Honduras. Obtenido de <http://www.mineriahonduras.com/#>
- COBERTTA, P. (2007). Metodología y Técnicas de Investigación Social. Madrid: Mc Wraw Hill.
- CORPORATION, W. B. (2002). Treasure or Trouble? Mining in Developing Countries. Washington D.C.: International Finance Corporation.
- CORREDOR, G. (2018). Resolviendo conflictos regulatorios mediante la incorporación de estándares privados: retos y oportunidades. Obtenido de Biblioteca Digital: <http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/index.php/revdireitogv/article/view/59457>
- DUNNING, J. (2008). The multinational enterprise and global economy. Londres, Inglaterra: Edward Elgar Publishing Limited. Obtenido de https://dipiufabc.files.wordpress.com/2015/06/dunning_multinational-enterprises-and-global-economy.pdf
- GARCIA DEL JUNCO, J., & Casanova Rocha, C. (2000). Prácticas de la Gestión Empresarial. Madrid: S.A. MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA DE ESPAÑA.
- GILLY, A. (1990). El regimen mexicano en su dilema en nexos. Revista de la Universidad de Mexico, 56-60.
- GOMEZ, C. (2013). El Desarrollo Sostenible: Conceptos Basicos, alcance y criterios para su evaluacion. Obtenido de UNESCO:

- <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Cap3.pdf>
- GORTAIRE, E. (1970). El método dialéctico. Ciudad de Mexico: Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- GUDYNAS, E. (2009). La ecología política de la crisis global y. Revista de Ciencias Sociales, 53-67. Obtenido de Centro Latino Americano de Ecología Social: <http://www.gudynas.com/publicaciones/GudynasCapitalismoBenevolosIconos10.pdf>
- GUILLEN, M. (2006). El auge de la empresa multinacional. Madrid: Fundación Rafael del Pino.
- HARVARD, H., Lokanc, M., & Arvin, N. (2016). El sector de las industrias extractivas. Wshington D.C.: The World Bank.
- HERDEGEN, M. (2012). Derecho Economico Internacional. Bogota: Universidad del Rosario.
- HERNANDEZ , J. (2009). Las Empresas Transnacionales Frente A Los Derechos Humanos: Historia De Una Asimetría Normativa. De la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales. Madrid: Observatorio de las Multinacionales en America Latina.
- HOBBSAWN, E. (200). Entrevista sobre el siglo XXI. Barcelona : Critica.
- HONDURAS, B. C. (2004). Inversión Extranjera Directa en Honduras. Tegucigalpa: BCH.
- HUMANOS, C. I. (2015). Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. Washigton D.C.: CIDH.
- INICIATIVA DE TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS. (2014). Informe de Conciliación de la Iniciativa de Transparencia para las Industrias Extractivas en Honduras. Honduras: Inversiones Estrategicas de Honduras.
- INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL DE HONDURAS. (2012). LA MINA SAN

- MARTIN EN EL VALLE DE SIRIA. Exploracion, explotacion y cierre: impacto y consecuencias. Francisco Morazan: San Ignacio .
- KEITH, S. (2011). Derechos humanos e industrias extractivas en America Latina. Fundacion para el Debido Proceso, 45-52.
- LOPEZ, R., & Pierre, J. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en trabajo social. Obtenido de trabajosocialmazatlan: <http://www.margen.org/suscri/margen61/lopez.pdf>
- MEDINA, F. (2015). La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. Revista de Derecho de la Universidad de los Andes., 98. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- MENENDEZ, M. (2005). Derecho Internacional Publico. Madrid: Trotta.
- MINELLI , F. (16 de septiembre de 2018). Geoactivismo. Obtenido de <https://geoactivismo.org/glosario/letra-m/>
- MOLINA, D. M. (2016). Sistema Interamericano, empresas transnacionales. Colombiana, 57-92.
- OYUELA, L. (2003). Esplendor y miseria de la minería en Honduras. Tegucigalpa, Honduras: Guaymuras.
- PEGORARO, L. (2001). Derecho Constitucional y metodo comparativo. Revista Juridica UNAM, 69-99. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1793/6.pdf>
- PONCE, L. (2010). La Metodologia de la investigacion cientifica del derecho. Instituto de Investigacion Juridica UNAM, 65-80.
- RESCIA, V. (2014). Responsabilidad social empresarial y derechos humanos: un nuevo paradigma de corresponsabilidad. Revista de Derecho Empresarial, 9-18. Obtenido de

<http://www.redemcr.org/contenido/responsabilidad-social-empresarial-y-derechos-humanos-un-nuevo-paradigma-de-corresponsabilidad>

RODRIGUEZ, B. (2006). Metodología Jurídica. Mexico: Mexicana.

ROSSEAU, J. (1998). El contrato social o principios de derecho público . Ciudad de Mexico: Editorial Porrúa.

SCHETTINI, P., & Cortazzo, I. (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Buenos Aires, Argentina: Editorial de la Universidad de la Plata.

TORRES, A. (27 de septiembre de 2016). Valle de Siria, Oro, Pobreza y Resistencia. Obtenido de El pulso HN: <http://elpulso.hn/valle-de-siria-oro-pobreza-y-resistencia/>

VALERA, J. (2011). Un método sistemático y prospectivista. Ciencia Amazónica, 59-66.

VILCA, S. (2007). Lineamientos de Política Minera. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Congresistas/2006/20060470A.nsf/vf06web/FFD18AC7D08FF1BC05257298005BC519/\\$FILE/POLITICA-MINERA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Congresistas/2006/20060470A.nsf/vf06web/FFD18AC7D08FF1BC05257298005BC519/$FILE/POLITICA-MINERA.pdf)

ZABALO, P. (2007). “El papel de las multinacionales en la economía globalizada”. En: “El papel. Madrid: Observatorio de Multinacionales en América Latina.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1991) Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Ginebra.

PODER LEGISLATIVO (2013) Ley general de Minería, Decreto No. 238.2012. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa Honduras.

PODER LEGISLATIVO (1999) Ley general de Minería, Decretos No. 292-298. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras.

PODER LEGISLATIVO (1906) Código Civil, Decreto N° 76-1906. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras.

PODER LEGISLATIVO (1886) Código de Minería, Decreto N° 1885. Diario Oficial La Gaceta.
Tegucigalpa, Honduras.

PODER LEGISLATIVO (1993) Ley general del Ambiente, Decretos No. 104-93. Diario Oficial
La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (2017). Fallo
No. SCO-1165-2014. Diario Oficial La Gaceta. Tegucigalpa, Honduras.

CORTE IDH (2005) Caso Comunidad indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay Sentencia de 17 de
junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas). San Jose, Costa Rica.

CORTE IDH (2012) Caso Pueblo Indígena Kichwa De Sarayaku Vs. Ecuador Sentencia De 27
De Junio DE 2012 (Fondo y Reparaciones). San Jose, Costa Rica.

CORTE IDH (2004) Caso PUEBLO Indígena Kankuamo Vs. Colombia (Medidas
Provisionales). San Jose, Costa Rica.

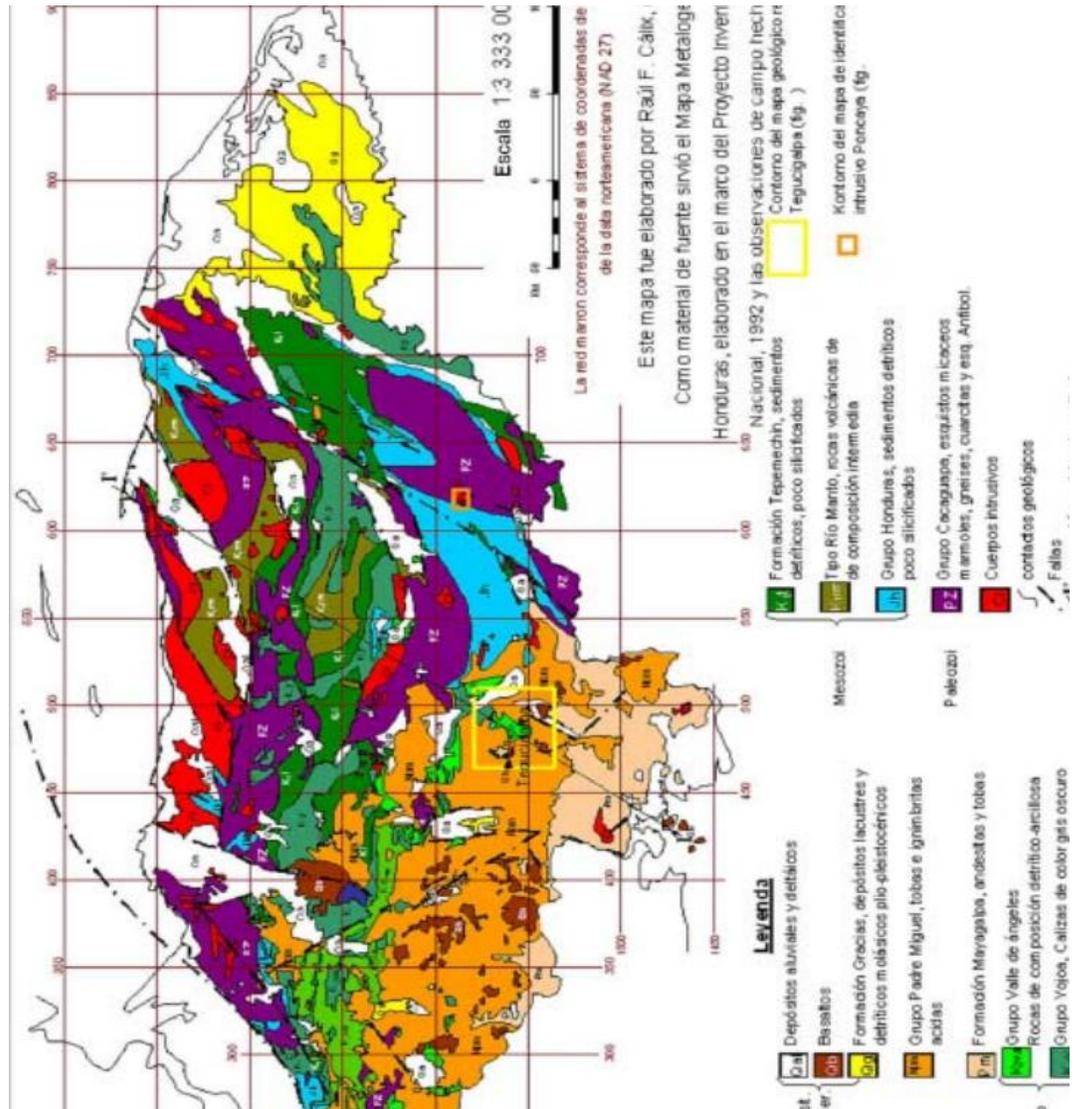
CORTE IDH (2012) CASO de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca
del

Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia Sentencia e 20 de noviembre de 2013
(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) San Jose, Costa Rica.

ANEXOS

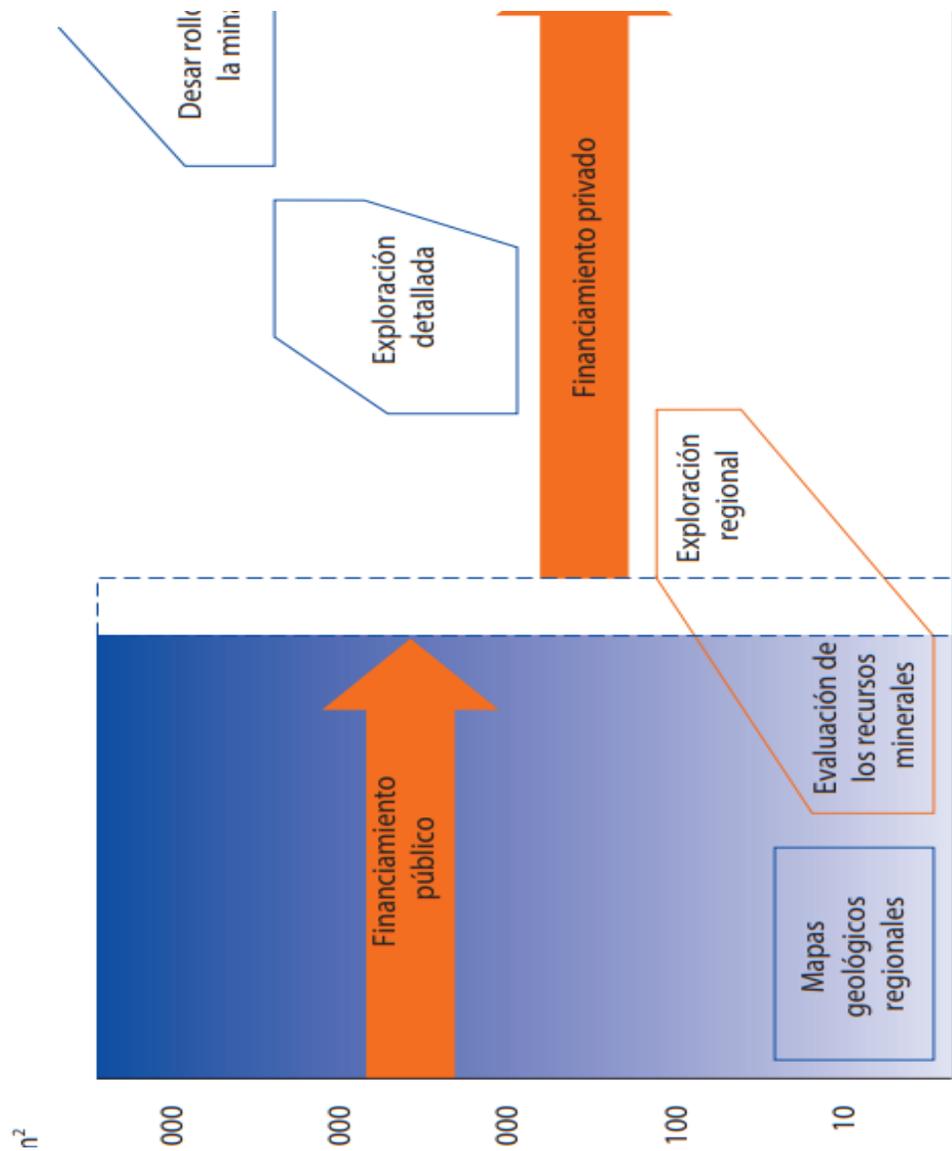
Anexo 1

Carta geológica del territorio hondureño



Anexo 2

Costos de datos geológicos compartidos entre los sectores público y privado



idad de Políticas sobre Petróleo, Gas y Minería del Banco Mundial.

Anexo 3

Política Minera según Stanley y Eftimie (2005)

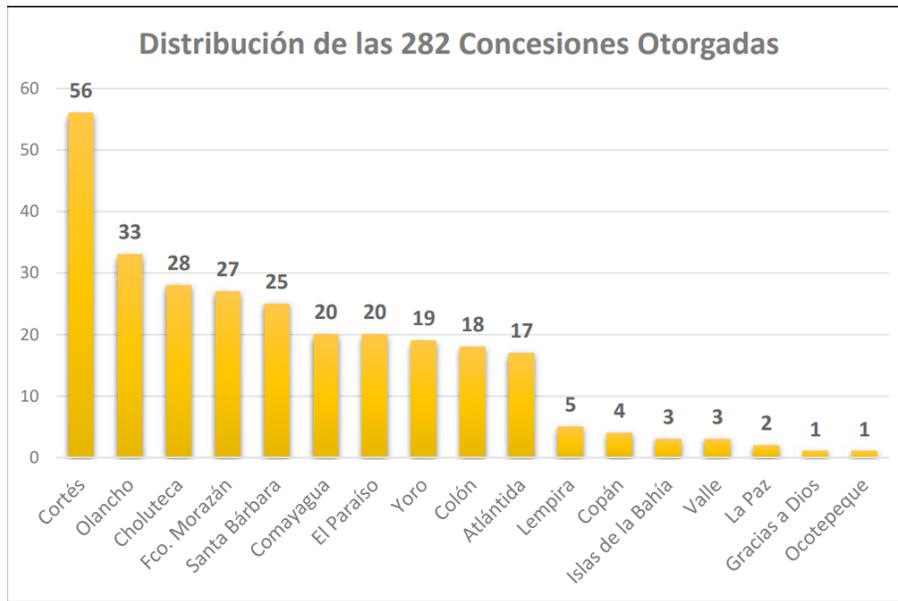
Recuadro 5.1 Política minera

Una política minera bien preparada debería apuntar al logro de lo siguiente:

- Establecer principios rectores para el uso de los recursos por parte de generaciones actuales y futuras.
- Crear un entorno propicio para las inversiones locales e internacionales en la exploración, el desarrollo y la producción minera.
- Estimular a los Gobiernos, las empresas y las comunidades para que trabajen en conjunto,

Anexo 4

Distribución de 282 concesiones otorgadas



Fuente: CEPRODEH 2017

Anexo 5

Distribución de 282 concesiones otorgadas



Fuente: CEPRODEH 2017